



CONTRATO DE INVERSIÓN

QUE OTORGA: EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,
INVERSIONES Y PESCA

A FAVOR: COMPAÑÍA SAVERCORP S.A.

CUANTIA: IND

COPIAS: 2

“En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy doce de abril del dos mil veinte y dos; ante mí Dra. ANA MARIA VALLEJO ESPINOZA, Notaría cuadragésima séptima de Quito, comparecen Uno punto uno.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representado en este acto por el señor Julio José Prado Lucio Paredes, en su calidad de ministro y como tal representante de la entidad rectora en materia de inversiones, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO". Uno punto dos.- La compañía SAVERCORP S.A. constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, representada por Raquel Isabel Delgado Cabrera, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal, conforme consta del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, quien para

efectos del presente contrato se la podrá denominar como "INVERSIONISTA", a quienes de conocer y comparecieron con su respectiva cédula de ciudadanía y papeleta de votación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan, y quienes autorizan se obtenga el certificado personal único del Registro Civil, para ser agregado conforme el artículo setenta y cinco de la LOGIDC que adjunto de lo cual doy fe y dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta, cuyo tenor literal es el siguiente.-

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el "CONTRATO": Uno punto uno.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representado en este acto por el señor Julio José Prado Lucio Paredes, en su calidad de ministro y como tal representante de la entidad rectora en materia de inversiones, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO". Uno punto dos.- La compañía SAVERCORP S.A. constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, representada por Raquel Isabel Delgado Cabrera, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal, conforme consta del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar como "INVERSIONISTA". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.- Para efectos de interpretación del CONTRATO se considerará que las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los significados que constan a continuación: Dos punto uno.- COMITÉ DE INVERSIONES.- Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. Dos cinco dos de veinte y dos de diciembre de dos mil diez y siete, es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN. Dos punto dos.-

CONTROVERSIAS O CONTROVERSIA.- Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o terminación. Dos punto tres.- COPCI.- Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. Tres cincuenta y uno de veinte y nueve de diciembre de dos mil diez y sus reformas. Dos punto cuatro.- ESTADO.- Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, o la autoridad designada para la suscripción del contrato de inversión. Dos punto cinco.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito es aplicables al imprevisto que no es posible resistir, según los términos del artículo treinta del Código Civil ecuatoriano. Dos punto seis.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- Son aquellos que le fueren aplicables al PROYECTO DE INVERSIÓN y detallados en la Cláusula Séptima de este CONTRATO, que se encuentran vigentes a la firma de este instrumento según lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo. Dos punto siete.- INVERSIONISTA.- Es aquella sociedad que comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. Dos punto ocho.- INVERSIÓN NUEVA.- De conformidad con el literal b) del artículo trece del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: "(...) al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva." Dos punto nueve.- INVERSIÓN



PRODUCTIVA.- Es aquella que se efectúa de conformidad con el literal a) del artículo trece del COPCI, y de lo establecido en el artículo dos del mismo cuerpo normativo. Dos punto diez.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.- Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial Nro. Trescientos nueve de veinte y uno de agosto de dos mil diez y ocho. Dos punto once.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.- Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en el artículo doce del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO. Dos punto doce.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.- Se refiere a los criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO. Dos punto trece.- PROYECTO DE INVERSIÓN.- Se entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, consiste en “implementar en el sector de la nueva aurora, una clínica-hospital de tercer nivel de complejidad asistencial-docente, incorporando altos estándares de calidad asociados a la privacidad, calidad y confort del paciente y sus familiares y acompañantes, con capacidad estimada entre ciento catorce y ciento cincuenta camas”. El proyecto se realizará en Avenida León Febres Cordero Rivadeneira, Calle Segunda, Ciudadela Villa Club, Cantón Daule, Provincia del Guayas. El proyecto se desarrollará en Sector ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL, contenido en el literal O). El monto de inversión del proyecto asciende a diecinueve millones quinientos veintisiete mil setecientos cuarenta y cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 19.527.745), que se ejecutarán durante los años dos mil diez y nueve – dos mil veinte y cuatro. Dos puntos catorce.- REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.- Se refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y

Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo No. Seis diez y siete, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. Tres noventa y dos del veinte de diciembre de dos mil diez y ocho. Dos punto quince.- REGLAMENTO DE INVERSIONES.- Se refiere al Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. Cuatrocientos cincuenta, de diez y siete de mayo de dos mil once y sus reformas. En este contexto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. Dos cinco dos, del veinte y dos de diciembre de dos mil diez y siete, y las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo seis diez y siete, del veinte de diez y ocho de diciembre de dos mil diez y ocho. Dos punto diez y seis.- COA.- Se refiere al Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento treinta y uno del Registro Oficial Nro. Cuatrocientos cincuenta, de siete de julio de dos mil diez y siete. CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- Tres punto uno.- El artículo dos ocho cinco de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables. Tres punto dos.- El artículo veinte y cinco del COPCI establece que el Estado podrá suscribir CONTRATOS DE INVERSIÓN con INVERSIONISTAS, mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión. Así también manifiesta que en los contratos de inversión se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN previstos en cada proyecto. Tres punto tres.- La LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO estableció nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes, para las inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo veinte y seis de dicha ley establece que, para acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán generar empleo

neto. Tres punto cuatro.- El artículo veinte y siete de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO establece que, para el acceso al incentivo de Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para la importación de materias primas y bienes de capital, el INVERSIONISTA deberá suscribir un CONTRATO DE INVERSIÓN, así mismo el reglamento a dicha Ley señaló que el límite de la exoneración será conforme al monto de la INVERSIÓN del proyecto. Tres punto cinco .- El artículo veinte y tres del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN planificada. Tres punto seis.- El artículo quince del COPCI se institucionalizo el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. Tres punto siete.- En el artículo 4 literal d) del Decreto Ejecutivo dos cinco dos de veinte y dos de diciembre de dos mil diez y siete, publicado en el Suplemento del Registro Oficial ciento cincuenta y ocho, el once de enero de dos mil diez y ocho, se atribuye a la entidad rectora en materia de inversiones la facultad para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en este caso la entidad rectora el Ministerio Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. Tres punto ocho.- A través de Decretos Ejecutivos Nro. Cinco cinco nueve y Nro. Seis treinta y seis, de catorce de noviembre dos mil diez y ocho y once de enero de dos mil diez y nueve, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. Tres punto nueve.- La Resolución Nro. 017-CEPAI-2019 de trece de marzo

de dos mil diez y nueve, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el Registro Oficial Nro. Cuatro siete uno, de diez y ocho de abril de dos mil diez y nueve, señala que para llevar a cabo la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que el monto mínimo de la inversión sea equivalente a doscientos cincuenta mil dólares (USD 250.000,00), que corresponde al veinte y cinco por ciento del monto mínimo para la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el quinto primer año de inversión planificada; a contarse a partir de la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN. Tres punto diez.- De igual forma, la Resolución Nro. 001-CEPAI-dos mil diez y nueve, de diez y ocho de febrero de dos mil diez y nueve, publicada en el Registro Oficial Nro. Cuatro cinco ocho del primero de abril de dos mil diez y nueve, detalla los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley de Fomento Productivo, determinando la forma de aplicación del parámetro de empleo requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a la fecha de expedición de dicha norma. Tres punto once.- El artículo seis de la Resolución 001-CEPAI-2019, establece que la aplicación de la exoneración proporcional será de la siguiente manera: "Para empresas existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal b), del artículo dos, del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir del primer ejercicio fiscal en que se realiza la inversión." Tres punto doce.- La compañía SAVERCORP S.A. fue constituida el seis de mayo de dos mil once, ante la Notaría Trigésimo del cantón Guayaquil, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el veinte y tres de mayo de dos mil once, es decir fue constituida con posterioridad al COPCI y con anterioridad a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo. Tres puntos doce. - A través del Decreto Ejecutivo No. Diez y seis de veinte y cuatro de mayo de dos mil veinte y uno, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. Tres punto trece.- Con Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076, de nueve de septiembre de dos mil diez y nueve, se designó para ejercer la Secretaría del



Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. Tres punto catorce.- El catorce de julio de dos mil veinte, la compañía SAVERCORP S.A. presentó una solicitud de contrato de inversión de conformidad a lo dispuesto en el artículo veinte y cinco del COPCI, el cual prescribe: "Contrato de Inversión es una convención mediante el cual se pactan las condiciones de la inversión, incluyendo el monto, el plazo y los beneficios tributarios y no tributarios según sean determinadas por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones." Tres punto quince.- Con oficio Nro. Mil trescientos veinte y cinco de fecha veinte y cinco de agosto de dos mil veinte y presentado con fecha diez y siete de mayo de dos mil veinte y uno, presentaron una actualización a su solicitud inicial ante el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, constando como empresa inversionista el FIDEICOMISO HOSPITAL CLINICA SEMEDIC y a SAVERCORP S.A. como empresa receptora. Luego con fecha veinte y tres de agosto de dos mil veinte y uno vía correo electrónico, la compañía remitió una solicitud actualizada mediante la cual estable como inversionista a la compañía SAVERCORP S.A. para continuar con el proceso para la suscripción del contrato de inversión. Tres punto diez y seis.- Mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2021-0051-IT de fecha veinte y nueve de septiembre de dos mil veinte y uno, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión de la compañía SAVERCORP S.A. Tres punto diez y siete.- Con fecha veinte y dos de diciembre de dos mil veinte y uno, la compañía SAVERCORP S.A. modificó su solicitud y anexo incluyendo el Sector de Servicios de Infraestructura Hospitalaria y solicitando la Exoneración del Impuesto a la Renta por encasillarse el proyecto dentro de un sector priorizado. Tres punto diez y ocho.- Mediante Informe Técnico Nro. MPCEIP-INV-2022-0001-A-IT de diez de enero de dos mil veinte y uno, en atención a los comentarios y observaciones efectuados sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa SAVERCORP S.A. durante la Trigésima Primera Sesión del Subcomité

Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, se procedió a realizar un alcance al informe técnico legal con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas. Tres punto diez y nueve.- El Ministerio de Salud Pública, en su calidad de ente rector en la materia en la que se desarrolla la inversión, remitió Oficio Nro. MSP-MSP-2021-4205-O de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte y uno, mediante el cual remite el informe técnico S/N de fecha diciembre dos mil veinte y uno. En este informe, el ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión recomendó someter a aprobación el contrato de inversión de la compañía SAVERCORP S.A. Tres punto veinte.- En la Primera Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el catorce de enero de dos mil veinte y dos, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados. Tres punto veinte y uno.- Mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0050-O de veinte y uno de enero de dos mil veinte y dos, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral quince del artículo setenta y cuatro del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Tres punto veinte y dos.- Mediante oficio Nro. MEF-VGF-2022-0074-O de veinte y uno de marzo de dos mil veinte y dos, el Ministerio de Economía y Finanzas, en consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, emitió su dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión. Tres punto veinte y tres.- En la Tercera Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el veinte y cinco de marzo de dos mil veinte y dos, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa SAVERCORP S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable. Tres punto veinte y cuatro.- Por medio de resolución Nro. 016-CEPAI-2022 de veinte y cinco de marzo de dos mil veinte y dos, se resolvió aprobar la solicitud de suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía SAVERCORP S.A., respecto al proyecto de inversión y autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,



en calidad de ente rector en materia de inversiones, para la suscripción del referido contrato. Tres punto veinte y cinco.- En el Tercer Suplemento del Registro Oficial cinco ocho siete del veinte y nueve noviembre dos mil veinte y uno se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: “Uno) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y uno, y; Dos) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el treinta de abril de dos mil veinte y dos”. En consideración de que el contrato de inversión cumple ambos requisitos, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes con anterioridad a la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. CLÁUSULA CUARTA: OBJETO. – El objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de CONTROVERSAS que pudieren presentarse. El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA

PROTECCIÓN DEL CONTRATO.- Las inversiones efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su suscripción, estarán amparadas por él, en las condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, señalados en la cláusula séptima del presente instrumento, conforme a las inversiones previstas en el Anexo Cronograma de Inversión, que forma parte del presente contrato. Para que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de inversiones la fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las variaciones de las inversiones que existieren, acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del correspondiente registro de la INVERSIÓN. CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el país. CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.- Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la

INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO:

Siete punto uno. Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal. Siete puntos once. Exoneración proporcional del impuesto a la renta, y su anticipo, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de conformidad con los artículos veinte y seis y treinta, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, mientras le sea aplicable. Siete puntos doce. La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital y materias primas, de conformidad con el artículo veinte y siete, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, mientras le sea aplicable. En el Tercer Suplemento del Registro Oficial cinco ochenta y siete del veinte y nueve noviembre dos mil veinte y uno se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: “UNO) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y uno; y; Dos) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el treinta de abril de dos mil veinte y dos”. En consideración de que el contrato de inversión cumple ambos requisitos, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes con anterioridad a la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los

principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo diez de la LRTI y cuarenta y siete del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO. CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN. - Además de los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo con lo establecido en los artículos diez y siete, diez y ocho y diez y nueve del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: Ocho punto uno.- Trato no discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley. Ocho punto dos.- Derecho de propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán

confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley. Ocho punto tres.- Otros derechos de la INVERSIONISTA. - El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la ley; b) El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal; c) La libertad de importación y exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; d) Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en la ley; e) Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o 11 derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso



al sistema financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso a los demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y normativa aplicable.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.- La INVERSIONISTA se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: a) Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; b) Presentar de forma oportuna al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que esta delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; d) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; e) Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del país. f) Marginar toda Adenda que se llegue a suscribir en relación con este contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posteriores a su suscripción. g) Marginar una vez terminado el contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posterior a su terminación. CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.-

La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: Diez punto uno.- MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN.- El monto de inversión del proyecto asciende a diecinueve millones quinientos veintisiete mil setecientos cuarenta y cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 19.527.745), que se ejecutarán durante el periodo dos mil diez y nueve - dos mil veinte y cuatro. Cualquier variación del monto destinado para el proyecto de inversión, así como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados oportunamente y justificados ante el ente rector en materia de inversiones. Para la

exoneración del impuesto a la salida de divisas en las importaciones de bienes de capital y materias primas necesarios para el desarrollo del proyecto, se considerarán los establecidos en el ANEXO de importaciones de impuesto a la salida de divisas. Respecto de la adquisición de materia prima, la exoneración se extenderá hasta por el monto al que ascienda la inversión durante el tiempo de estabilidad que se ha otorgado en el presente CONTRATO. Diez punto dos.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.- La INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el ANEXO que se adjunta al CONTRATO; la variación y la composición del mismo deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Inversiones. Diez punto tres.- GENERACIÓN DE EMPLEO.- La INVERSIONISTA se compromete a generar empleo neto permanente, al menos, al número de trabajadores que se detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.- Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en el numeral CINCO) del artículo doce del REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consiste en “la adquisición de bienes inmuebles y muebles tangibles, tales como plantas industriales, maquinarias y equipos nuevos o en funcionamiento, así como sus repuestos, partes y piezas, empaques y envases; los inventarios de materias primas, insumos, productos intermedios o terminados”. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.- Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA se

compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en materia de inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.- Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos normativos distintos a los establecidos en la cláusula séptima de este instrumento. c) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que consiente su celebración, libre de vicios; d) Que, tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas

o lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos; e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE 14 INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo 30 del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.- El CONTRATO tendrá una vigencia de 14 (catorce) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado expresamente. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.- Documentos habilitantes: Uno.- Copia del Decreto Ejecutivo Nro. Cinco cinco nueve de catorce de noviembre de dos mil diez y ocho, de fusión por absorción de los Ministerios de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; Dos.- Copia del Decreto Ejecutivo Nro. Diez y seis de veinte y cuatro de mayo de dos mil veinte y uno, de designación del señor Julio José Prado Lucio Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca; Tres.- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Julio José Prado Lucio Paredes; Cuatro.- Copia del Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; Cinco.- Nombramiento de RAQUEL ISABEL DELGADO

CABRERA, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de SAVERCORP S.A. Seis.- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de la señora RAQUEL ISABEL DELGADO CABRERA. Siete.- Resolución Nro. 016-CEPAI-2022 de veinte y cinco de marzo de dos mil veinte y dos, del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro del rector en materia de inversiones la suscripción de este contrato de INVERSIÓN; Ocho.- Copia del oficio mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas emite dictamen; Nueve.- Datos generales de la INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Diez.- Copia del Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; Once.- Certificado de cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Doce.- Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, Trece.- Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas. Anexos del Proyecto de Inversión: a.- Cronograma de Inversión b.- Cronograma de Inversión Para Exoneración ISD c.- Generación de Empleo. d.- Origen de la Inversión CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes: Diez y ocho punto uno.- El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta; Diez y ocho punto dos.- Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de



19

conformidad con el artículo cuarenta y dos del REGLAMENTO DE INVERSIONES:
Diez y ocho punto tres .- Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento administrativo correspondiente; Diez y ocho punto cuatro.- Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las PARTES acuerdan que, cuando surja una CONTROVERSIA relativa a los términos del CONTRATO, se optará por resolverla mediante diálogos directos por un término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación efectuada por cualquiera de las PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre ellas, la CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

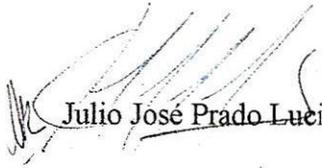
CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES. - En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el

CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.- Conforme a lo establecido en el artículo veinte y cinco del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo veinte y seis del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su CUANTÍA ES INDETERMINADA. Todos los gastos relacionados con su celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tres testimonios de la escritura pública que contenga este CONTRATO. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.- Para efectos de recibir todas las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios: Veinte y dos punto uno.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, está domiciliado en Av. Amazonas, entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira, Plataforma Gubernamental, piso ocho - nueve, bloque amarillo, Quito-Ecuador. Veinte y dos punto dos.- A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente dirección: Av. De las Américas, Edificio Sky building, piso seis, oficina seis veinte y seis, Guayaquil - Ecuador. Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.- Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción. Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevado a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que se encuentra firmada por la **Abg. Romina Isabel Sánchez**, Mat. Prof. Pichincha Nro. 17-2019-851, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que fue la presente escritura por la Notaria a los comparecientes

NOTARIA 47
DRA. MSC. ANA VALLEJO E.

ds

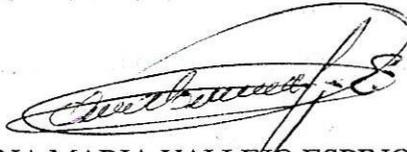
los mismos que se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-


Julio José Prado Lucio Paredes

ESTADO


Raquel Isabel Delgado Cabrera

INVERSIONISTA



DRA. ANA MARIA VALLEJO ESPINOZA

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA SEPTIMA DE QUITO



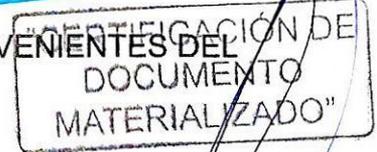


DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

CONSEJO DE LA JUDICATURA



Código de descarga documento firmado electrónicamente.



ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP00936

En el Cantón Quito, con fecha 4 de abril del 2022 a las 15:14, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPANIA SAVERCORP S.A., QUE CONSISTE EN IMPLEMENTAR EN EL SECTOR DE LA NUEVA AURORA, UNA CLINICA-HOSPITAL DE TERCER NIVEL DE COMPLEJIDAD ASISTENCIAL-DOCENTE, INCORPORANDO ALTOS ESTANDARES DE CALIDAD ASOCIADOS A LA PRIVACIDAD, CALIDAD Y CONFORT DEL PACIENTE Y SUS FAMILIARES Y ACOMPAÑANTES, CON CAPACIDAD ESTIMADA ENTRE 114 Y 150 CAMAS.
OTORGADO POR	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE	SAVERCORP S.A.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA CUADRAGESIMA SEPTIMA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	ANA MARIA VALLEJO ESPINOZA (TITULAR)

GABRIEL ESTEBAN LOPEZ PEREZ
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: GABRIEL ESTEBAN LOPEZ PEREZ

Fecha Sorteo: 4 DE ABRIL DEL 2022 15:14

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia"*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

[Handwritten signature]
1

NOTARIA 47
DRA. MSC. ANA VALLEJO E

NOTARIA 47
DRA. MSC. ANA VALLEJO E

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y executor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

[Handwritten signature]

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuicultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuicultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuicultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuicultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuicultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuicultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuicultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

P. H.
5



Nº 559



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

[Handwritten signature]

N° 559

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: “y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*”.
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

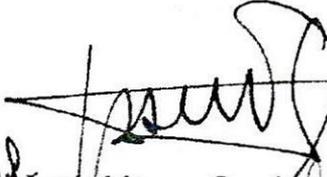
SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliario, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.


Lenin Moreno Garcés : Quito, a 12 ABR 2022
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Conforme lo dispone el Art. 18 # 5 de la Ley Notarial, soy fe que las fotocopias que antecede en...
ojas útiles; guardan conformidad con el documento exhibido en original.





GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

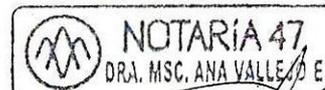
Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.

Conforme lo dispone el Art. 18 # 5 de la Ley Notarial. Doy fe que las fotocopias que antecede en fojas útiles; guardan conformidad con el documento exhibido en original.

Quito, a 12 ABR 2022


Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA





**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NOTARÍA
DRA. MSC. ANA CALLEJO E.

NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL:
CONTADOR:
CLASE CONTRIBUYENTE:
CALIFICACIÓN ARTESANAL:

NARVAEZ ROSERO FRANCISCO XAVIER
MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR
ESPECIAL
S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: S/N
NÚMERO:

"CERTIFICACIÓN DE
DOCUMENTO
AUTENTICADO"

FEC. NACIMIENTO:
FEC. INSCRIPCIÓN: 19/07/2013
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 18/07/2013
FEC. ACTUALIZACIÓN: 15/03/2019
FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicación: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec. Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	7	ABIERTOS	7
JURISDICCIÓN	\ ZONA 8\ GUAYAS	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2019002400021
Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA



ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001	Estado: ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.: 18/07/2013
NOMBRE COMERCIAL: MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA. ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 002	Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA. ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 003	Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA. ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Telefono Trabajo: 046651685 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 004	Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA. ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001

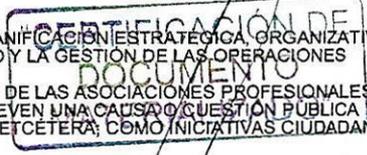
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA



No. ESTABLECIMIENTO: 005 **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
 DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
 ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
 ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.



DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 006 **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
 DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
 ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
 ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 007 **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
 DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
 ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
 ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Interseccion: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Telefono Trabajo: 072929641 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec



Código: RIMRUC2019002400021
 Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

Guayaquil, 15 de julio de 2021.



Señora doctora
RAQUEL ISABEL DELGADO CABRERA
Ciudad. -

De mis consideraciones:

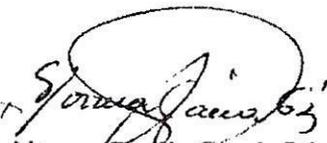
Por medio de la presente le comunico que mediante JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS de la compañía SAVERCORP S.A. celebrada el 12 de julio de 2021, se tuvo el acierto de re elegirla a usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía por un periodo de **CINCO AÑOS**, conforme a las atribuciones establecidas en los Estatutos Sociales de la compañía.

En el ejercicio de sus funciones, usted ejercerá de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, y demás atribuciones que le sean inherentes a su cargo, todo esto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Compañía, que constan en la Escritura Pública de Constitución autorizada ante el Dr. Piero Gastón Aycart Vicenzini, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, con fecha 06 de mayo de 2011; inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el día 23 de mayo de 2011.

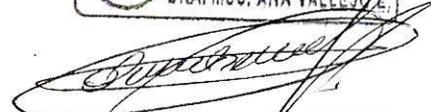
Conforme lo dispone el Art. 18 # 5 de la Ley Notarial. Doy fe que las fotocopias que antecede en..... fojas útiles; guardan conformidad con el documento exhibido en original.

Muy Atentamente,

Quito, a 12 ABR 2022


Norma Cecilia García López
PRESIDENTE DE LA JUNTA

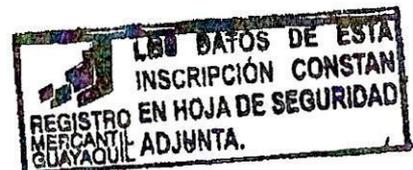




RAZON DE ACEPTACION: Yo, RAQUEL ISABEL DELGADO CABRERA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0911272573, ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de Guayaquil, acepto el presente nombramiento de **GERENTE GENERAL** de la Compañía SAVERCORP S.A.
Guayaquil, 15 de julio de 2021.




DRA. RAQUEL ISABEL DELGADO CABRERA
C.C.: 091127257-3



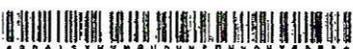


NUMERO DE REPERTORIO:31.970
FECHA DE REPERTORIO:15/jul/2021
HORA DE REPERTORIO:10:52

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha dieciseis de Julio del dos mil veintiuno queda inscrito el presente Nomenclario de Gerente General, de la Compañía SAVERCORP S.A., a favor de RAQUEL ISABEL DELGADO CABRERA, de fojas 54.864 a 54.867, Libro Sujetos Mercantiles número 9.667.

ORDEN: 31970



Abr. Carla Rea Rodriguez
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 16 de julio de 2021

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Conforme lo dispone el Art. 18 # 5 de la Ley Notarial. Doy fe que las fotocopias que antecede en fojas útiles; guardan conformidad con el documento exhibido en original.

Quito, a 12 ABR 2022

NOTARÍA 47
DRA. MSC. ANA VALLEJO E

NOTARÍA 47
DRA. MSC. ANA VALLEJO E
Gobierno del Encuentro

Juntos lo logramos

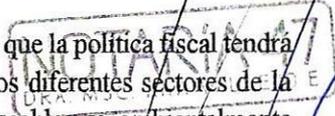
RESOLUCIÓN Nro. 016-CEPAI-2022

EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.



Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial - Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizo el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de inversiones y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial Nro. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, el 14 de julio de 2020, la compañía SAVERCORP S.A. presentó una solicitud ante el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca para acceder a un contrato de inversión por la realización de un proyecto consistente en implementar en el sector de la nueva aurora, una clínica-hospital de tercer nivel de complejidad asistencial-docente, incorporando altos estándares de calidad asociados a la privacidad, calidad y confort del paciente y sus familiares y acompañantes, con capacidad estimada entre 114 y 150 camas. El proyecto se encontrará ubicado en Avenida León Febres Cordero Rivadeneira, Calle Segunda Ciudadela Villa Chub, Cantón Daule, Provincia del Guayas. El proyecto de inversión se desarrollará en el sector servicios de infraestructura hospitalaria; contenido en el literal O) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a diecinueve millones quinientos veintisiete mil setecientos cuarenta y cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 19.527.745), que se ejecutarán desde el año 2019 hasta el 2024.

Que, el proyecto de la empresa SAVERCORP S.A. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos



estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2021-0051-IT de 29 de septiembre de 2021, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión de la compañía SAVERCORP S.A., concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía SAVERCORP S.A.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: *“Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales; y el Reglamento de Inversiones del COPCI previo a la reforma realizada por el Decreto Ejecutivo Nro. 1295, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Código Tributario. De este análisis se concluyó que la inversionista es una empresa “Grande y Existente”. En ese sentido, conforme a la norma reglamentaria, debe generar al menos tres (03) empleos directos. La empresa se compromete a generar sesenta y ocho (68) plazas de empleo durante la ejecución de la inversión (2021- 2024). Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.*

Que, mediante Oficio Nro. MSP-MSP-2021-4205-O de 14 de diciembre de 2021, el Ministerio de Salud Pública, en su calidad de ente rector en la materia en la que se ejecuta la inversión, remitió el Informe Técnico Nro. s/n de diciembre de 2021, mediante el cual recomienda someter a la aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, la suscripción del contrato de inversión de SAVERCORP S.A.

Que, el proyecto de inversión presentado por SAVERCORP S.A., cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía SAVERCORP S.A. deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que



petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022". En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía SAVERCORP S.A. con RUC Nro. 0992714131001, que consiste en implementar en el sector de la nueva aurora, una clínica-hospital de tercer nivel de complejidad asistencial-docente, incorporando altos estándares de calidad asociados a la privacidad, calidad y confort del paciente y sus familiares y acompañantes, con capacidad estimada entre 114 y 150 camas. El proyecto estará ubicado en: Avenida León Febres Cordero Rivadeneira, Calle Segunda Ciudadela Villa Club, Cantón Daule, Provincia del Guayas. El proyecto de inversión se desarrollará en el sector servicios de infraestructura hospitalaria; contenido en el literal o) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a diecinueve millones quinientos veintisiete mil setecientos cuarenta y cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 19.527.745), que se ejecutarán durante el periodo 2019-2024.

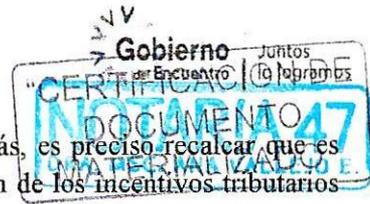
Artículo 2. - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de catorce (14) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

2.1.1.- Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo.

2.1.2.- La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital y materias primas, de conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, mientras le sea aplicable.

No obstante, de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado



(artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

Artículo 3.- Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento.

Artículo 4.- Compromiso arbitral.- Disponer al Ministerio de Producción, Comercio exterior, Inversiones y Pesca que en el texto del contrato de inversión a suscribir entre las partes, conste que expresamente la inversionista ha decidido no solicitar ejercer el derecho establecido en el artículo innumerado segundo, posterior al artículo 16 del COPCI, por lo que no se acoge al arbitraje como mecanismo para solución de las controversias que se deriven del contrato de inversión cuya suscripción se aprueba en esta Resolución.

Artículo 5.- El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinticinco días del mes de marzo de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.



Firmado electrónicamente por:
JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES

Julio José Prado Lucio Paredes
Presidente del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)



Firmado electrónicamente por:
MARCO
OLIVERIO MOYA
JIMENEZ

Marco Moya Jiménez
Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)



Oficio Nro. **MEF-VGE-2022-0074-O**
"CERTIFICACIÓN DE
QUITO, D.M., 21 de marzo de 2022
MATERIALIZADO"

Asunto: Dictamen previo al proyecto de Resolución que aprobaría el contrato de inversión de SAVERCORP S. A.

Señor Magíster
Fabián Teodoro Pozo Neira
Secretario General Jurídico
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

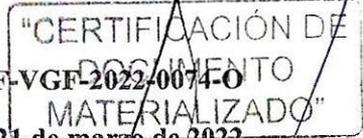
Señor Abogado
Marco Oliverio Moya Jimenez
Secretario del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0050-O de 21 de enero de 2022, la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), informó a esta Cartera de Estado que: *"el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca recibió la solicitud para la suscripción del contrato de inversión de SAVERCORP S.A.; a fin de darle tratamiento a éste proyecto en el CEPAI, es necesario, previamente, obtener su dictamen respectivo, y así cumplir con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas"*

Al respecto, las instancias técnicas competentes, en Informe Técnico N° MEF-SGEI-SP-SPF-003-2022 de 9 de enero de 2022, suscrito en conjunto entre la Subsecretaría de Gestión y Eficiencia Institucional, la Subsecretaría de Presupuesto y la Subsecretaría de Política Fiscal, concluyen que:

- *"La suscripción del contrato de inversión conforme a la información remitida por el MPCEIP, implicaría la realización de una inversión privada de USD 19,53 millones en el período 2019-2024 y la generación de sesenta y ocho (68) nuevas plazas de empleo neto, según su cronograma de generación de empleo.*
- *La aplicación de los incentivos tributarios dispuestos en la LFP (art. 26 y art. 27, numeral 1) solicitados por la empresa durante el período de aplicación de éstos, generarían un potencial sacrificio tributario de USD 10.411.469,00, lo que correspondería a un beneficio de USD 0,53 por cada dólar de inversión.*
- *La exoneración del ISD se otorga a partir de la suscripción del contrato de inversión, por lo que se debe considerar lo dispuesto en el artículo 300 de la Constitución de la República, sobre la irretroactividad como principio del régimen tributario y los artículos 9 y 11 de la Resolución 001-CEPAI-2019.*
- *Con base a lo ratificado por el MPCEIP en los documentos habilitantes remitidos, se entiende que los contratos de inversión de acuerdo al artículo 25 del COPCI, brindan estabilidad sobre los incentivos tributarios establecidos formalmente en la normativa tributaria vigente; y que, de acuerdo a lo señalado en los informes del MPCEIP, el inversionista cumplen con los requisitos establecidos, y; no ha solicitado, ni el Estado se compromete a brindar aportes económicos*



Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0074-O

Quito, D.M., 21 de marzo de 2022

estatales para el desarrollo del proyecto. Dado que el proyecto es de inversión privada, no generaría egresos actuales ni futuros no contemplados al Presupuesto General del Estado.

Por lo tanto, al no ser incentivos adicionales a los dispuestos en la normativa legal vigente; y, considerando el artículo 74, numeral 15 del COPLAFIP y lo estipulado en artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 143 del MEF, así como lo señalado a los documentos habilitantes remitidos sobre la propuesta de suscripción del contrato de inversión; se considera adecuado continuar con la emisión de dictamen favorable para la suscripción del contrato de inversión de la empresa receptora SAVERCORP S.A. (el resaltado no consta en el original)

El presente análisis, se pone a consideración de las autoridades del MEF en la perspectiva de adoptar la mejor decisión de política pública en línea con lo dispuesto en el artículo 286 de la Constitución.”

Con memorando Nro. MEF-SPF-2022-0077-M de 17 de marzo de 2022, el Subsecretario de Política Fiscal remite el Informe Técnico No. MEF-SGEI-SP-SPF-006-2022 de 15 de marzo de 2021 en el que analiza y concluye:

“(…)Al no ser incentivos adicionales a los dispuestos en la normativa legal aplicable; considerando el artículo 74, numeral 15 del COPLAFIP; el procedimiento establecido en el Acuerdo Ministerial 143-2018-MEF; así como, lo señalado a los documentos habilitantes remitidos sobre la propuesta de suscripción de los contratos de inversión; se considera adecuado continuar con la emisión del dictamen favorable para el proyecto de Resolución que aprueba la suscripción de los contratos de inversión de las empresas SAVERCORP S.A.; VETRIKO S.A.; PROJECT835; y, FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES Y SERVICIOS C.L.

3. CONCLUSIÓN

En base a los elementos anteriormente descritos, cabe aclarar que el presente informe, es complementario al análisis realizado en los informes técnicos conjuntos Nro. MEF-SGEI-SP-SPF-003-2022 y Nro. MEF-SGEI-SP-SPF-004-2022 de 09 y 25 de febrero de 2022, respectivamente; y, solo se modifica los elementos descritos anteriormente, de la sección “Conclusiones” de dichos informes.”

Así mismo, con memorando No. MEF-CGJ-2022-0209-M de 09 de febrero de 2022, la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, remite su análisis jurídico, concluyendo y recomendando:

“...Esta Coordinación General desde el ámbito estrictamente jurídico, considera que, al encontrarse enmarcado en las competencias del órgano rector de las finanzas públicas y la delegación realizada a su autoridad mediante Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, toda vez que se ha determinado la viabilidad técnica, es procedente emitir el dictamen favorable al proyecto de Resolución que aprobará la suscripción del contrato de inversión de la empresa SAVERCORP S. A., para lo cual se tomará en cuenta lo descrito en el Informe Técnico No. MEF-SGEI-SP-SPF-001-2022 del 13 de enero de 2022, consideraciones de carácter técnico que corresponden a la responsabilidad de las áreas técnicas que lo elaboraron.”

En mérito de lo expuesto, con base en los informes técnicos y jurídico que se aparejan, al amparo de lo dispuesto por el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas



Ministerio de Economía y Finanzas



Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0074-0
CERTIFICACIÓN DE
DOCUMENTO
MATERIALIZADO
Quito, D.M., 21 de marzo de 2022

Públicas, y en ejercicio de la delegación conferida a este Viceministerio, a través del Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas emite el **dictamen favorable** para el proyecto de Resolución que aprobará la suscripción del contrato de inversión de la empresa SAVERCORP S. A., con los montos de exoneración descritos anteriormente.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Edgar Bernardo Orellana Heredia
VICEMINISTRO DE FINANZAS

Referencias:

- MEF-SPF-2022-0046-M

Anexos:

- alcance_informe_técnico_savercorp_s.a.-signed.pdf
- borrador_acta_31_2021.pdf
- borrador_acta_1_2022.pdf
- proyecto_resolución_savercorp.pdf
- mef-vgf-2022-0058-e.pdf
- mef-sgei-sp-spf-003-2022_it_suscrito.pdf
- mef-cgj-2022-0209-m0328156001646808453.pdf
- it_sgei-spf-sp-006-alcance-saver-vetriko-project-fertisa_firmado-signed-signed_(alcance).pdf
- oficio_msp_para_envfo_de_informe_mpceip-sdi-2021-0254-e__savercorp.pdf
- informe_técnico_msp_-_savercorp.zip
- alcance_memorando_contratos_savercorp,_vetriko,_project_y_fertisa_mef-spf-2022-0077-m.pdf
- memorando_savercorp_mef-spf-2022-0046-m.pdf

rcmr/djgg/afem/jehl



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR BERNARDO
ORELLANA HEREDIA**

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	SAVERCORP S.A.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	139019		RUC: 0992714131001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	23/05/2011		PLAZO SOCIAL: 23-05-2061
NACIONALIDAD:	ECUADOR		TIPO DE CIA: ANÓNIMA
OFICINA:	GUAYAQUIL		SITUACIÓN LEGAL: ACTIVA

DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA: GUAYAS **CANTÓN:** GUAYAQUIL **CIUDAD:** GUAYAQUIL

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA: GUAYAS **CANTÓN:** GUAYAQUIL **CIUDAD:** GUAYAQUIL

PARROQUIA: **CALLE:** CIRCUNVALACION SUR **NÚMERO:** 905

INTERSECCIÓN/MZ: HIGUERA MZ 142 **CIUDADELA:** URDESA CENTRAL

CONJUNTO: **BLOQUE:**

NÚMERO DE OFICINA: **EDIFICIO/C.C.:**

REFERENCIA / UBICACIÓN: DIAGONAL A ECUASANITA

PISO: **TELÉFONO1:** 042381316 **TELÉFONO2:** 042381318

FAX: 042381318 **CORREO ELECTRÓNICO 1:** asesor.contable.2011@hotmail.com

CASILLERO POSTAL: **CORREO ELECTRÓNICO 2:** jacintorema@gmail.com

CELULAR: 0986035283 **PERTENECE A M.V.:** NO **SITIO WEB:**

INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado? SI NO

¿Ofrece servicios de pago a remesas? SI NO

¿Sociedad de interés público? SI NO

¿Pertenece a MV? SI NO

¿Compañía vende a crédito? SI NO

Fecha de última act. de datos: 3/6/18 1:01 PM

Disposición Judicial que afecta la compañía: NINGUNA

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL: Servicios médicos en general. (...)

CIU Actividad Nivel 2: Q86 ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA.

CIU Operación Principal: Q8620.01 CONSULTA Y TRATAMIENTO POR MÉDICOS GENERALES Y ESPECIALISTAS. ESTAS ACTIVIDADES PUEDEN REALIZARSE EN CONSULTORIOS PRIVADOS, EN CONSULTORIOS COLECTIVOS, EN CLÍNICAS AMBULATORIAS, EN CLÍNICAS ANEXAS A

CAPITAL A LA FECHA

CAPITAL SUSCRITO: 650800.0000 **CAPITAL:** 1600.0000 **VALOR X ACCIÓN:** 1.00000

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA						"CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO REGISTRADO"			
IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
0911272573	DELGADO CABRERA RAQUEL ISABEL	ECUADOR	GERENTE GENERAL	7/15/21 12:00 AM	5	16/07/2021	9667	27	RL
0906754148	GARCIA LOPEZ NORMA CECILIA	ECUADOR	PRESIDENTE	7/16/18 12:00 AM	5	02/08/2018	10528	NNN	RL

NOTARIA 47
 DRA. MSC. ANA VALLEJO E.

FECHA DE EMISIÓN: 04/04/2022 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



DYWA2747552

Razón Social
SAVERCORP S.A.**Número RUC**

0992714131001

"CERTIFICACION DE
ESTABLECIMIENTO
MATERIALIZADO"**Representante legal**

• DELGADO CABRERA RAQUEL ISABEL

Estado
ACTIVO**Régimen**
REGIMEN GENERALNOTARIA 47
DRA. MSC. JANA VALLEJO E.**Inicio de actividades**
23/05/2011**Reinicio de actividades**
No registra**Cese de actividades**
No registra**Fecha de constitución**
23/05/2011**Jurisdicción**
ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL**Obligado a llevar contabilidad**
SI**Tipo**
SOCIEDADES**Agente de retención**
NO**Domicilio tributario****Ubicación geográfica**

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI

DirecciónCalle: CIRCUNVALACION SUR Número: 905 Intersección: PEATONAL - HIGUERAS
Bloque: SOLAR 8 Manzana: 142 Referencia: DIAGONAL A ECUASANITAS**Actividades económicas**

- Q86902201 - ACTIVIDADES DE LABORATORIOS CLÍNICOS DE ANÁLISIS DE SANGRE, ORINA, ETCÉTERA.
- Q86200101 - CONSULTA Y TRATAMIENTO POR MÉDICOS GENERALES Y ESPECIALISTAS EN CONSULTORIOS PRIVADOS.
- L68200301 - ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
- G47720101 - VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
- Q86100201 - ACTIVIDADES A CORTO Y A LARGO PLAZO DE CLÍNICAS DEL DÍA, BÁSICAS, ODONTOLÓGICAS Y GENERALES, ES DECIR, ACTIVIDADES MÉDICAS, DE DIAGNÓSTICO Y DE TRATAMIENTO.
- G46599401 - VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPO MÉDICO, INCLUSO PARTES Y PIEZAS Y MATERIALES CONEXOS.
- Q86909101 - TRANSPORTE DE PACIENTES EN AMBULANCIAS CORRIENTES. ESTOS SERVICIOS SE PRESTAN A MENUDO DURANTE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA MÉDICA.
- Q86100401 - ACTIVIDADES A CORTO Y A LARGO PLAZO DE CLÍNICAS ESPECIALIZADAS, ES DECIR, ACTIVIDADES MÉDICAS, DE DIAGNÓSTICO Y DE TRATAMIENTO (CLÍNICAS PARA ENFERMOS MENTALES, DE REHABILITACIÓN, PARA ENFERMEDADES INFECCIOSAS, DE MATERNIDAD, ETCÉTERA).

Razón Social
SAVERCORP S.A.

Número RUC "CERTIFICACIÓN DE
0992714131001 DOCUMENTO
MATERIALIZADO"

Establecimientos

Abiertos

8

Cerrados

1

NOTARIA 47
DRA. MSC ANA VALLEJO E.

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES - ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gov.ec.

Números del RUC anteriores

No registra

Recibido por: _____ Fecha: _____

Declaro que la información entregada es verdadera, por lo que asumo la responsabilidad legal de acuerdo a la normativa vigente.



Código de verificación: CATRER2021000072743
Fecha y hora de emisión: 09 de febrero de 2021 10:10
Usuario emisor: Moreno Bajaña Andrea Vanessa
Si los datos de este certificado son adulterados pierde su validez.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

"CERTIFICACIÓN DE
DOCUMENTO
MATERIALIZADO

NOTARIA 47
DRA. MSC. ANA VALLEJO E.

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:	SAVERCORP S.A.		
SECTOR:	SOCIETARIO <input checked="" type="checkbox"/>	MERCADO DE VALORES <input type="checkbox"/>	SEGUROS <input type="checkbox"/>
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	139019	DOMICILIO:	GUAYAQUIL
RUC:	0992714131001		
REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):	GARCIA LOPEZ NORMA CECILIA; DELGADO CABRERA RAQUEL ISABEL;		
CAPITAL SOCIAL:	\$ 650,800.0000	SITUACIÓN ACTUAL:	ACTIVA
LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:	23-05-2061		
DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:	NINGUNA		
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	HA CUMPLIDO	

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN: 04/04/2022 17:36:33

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



CV6E3683249



IESS
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

"CERTIFICACIÓN DE
DOCUMENTO
MATERIALIZADO"

NOTARIA #7
L. 10 E.

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) DELGADO CABRERA RAQUEL ISABEL, representante legal de la empresa SAVERCORP S.A. con RUC Nro. 0992714131001 y dirección URDESA CENTRAL. CIRCUNVALACION SUR 905 PEATONAL - HIGUERAS . 905. HIGUERAS. DIAGONAL ECUASANITA., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Firmado electrónicamente por:

**XIMENA ESTEFANIA
CORDOVA CABEZAS
BORJA**



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO



Contribuyente:

SAVERCORP S.A.

RUC:0992714131001

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **SAVERCORP S.A.** con RUC **0992714131001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **FEBRERO 2022** y **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Fecha y Hora de emisión: 5 de abril de 2022 9:40

Código de verificación: **SRICCT2022000114812**



Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, www.sri.gob.ec y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Solo llenar este anexo cuando la empresa desee exonerarse del impuesto a la salida de divisas en bienes de capital y materias primas importadas

1.2. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACION ISD (USD en CIF)

DETALLE DEL BIEN IMPORTADO	Subpartida arancelaria	2023	2024	TOTAL
BIENES DE CAPITAL				
Intercomunicador master	8517629000	\$ 129		\$ 129
Módulo de monitoreo de doble entrada, direccionable.	8531100000	\$ 260		\$ 260
Intercomunicador	8517629000	\$ 332		\$ 332
Reproductor de cds	8519812000	\$ 343		\$ 343
Rele de alarma de incendios	8531100000	\$ 390		\$ 390
Tablero de bypass para un usp 20kva	8537109000	\$ 420		\$ 420
Módulo de control de circuitos nac's direccionable.	8531100000	\$ 456		\$ 456
Teléfono ip normal	8517180000	\$ 550		\$ 550
Teléfono ip de consola	8517180000	\$ 600		\$ 600
Switch principal para llamada de enfermeras ip	8531100000	\$ 645		\$ 645
Switch secundario para llamada de enfermeras ip	8531100000	\$ 645		\$ 645
Tablero de bypass para un usp 45kva	8537109000	\$ 720		\$ 720
Tablero de distribucion trx	8537109000	\$ 728		\$ 728
Pc cliente + licencia	8531100000	\$ 750		\$ 750
Tablero de bypass usp 8 kva	8537109000	\$ 750		\$ 750
Panel de control de detección y alarma de incendios análogo direccionable 6 lazos.	8531100000	\$ 950		\$ 950
Boton y cordón de llamada	8531100000	\$ 976		\$ 976
Módulo de aislamiento de cortocircuito	8531100000	\$ 1,040		\$ 1,040
Procesador de audio de entradas y salidas	8527990000	\$ 1,093		\$ 1,093
Central telefónica	8517621000	\$ 1,200		\$ 1,200
Controlador de wireless	8517622000	\$ 1,500		\$ 1,500
Sirena con luz estrobo(24 vdc), 2w, 70vrms, montaje en techo.	8531100000	\$ 1,702		\$ 1,702
Estación llamada simple para baño	8531100000	\$ 1,723		\$ 1,723
Tablero de bypass para un usp 30kva	8537109000	\$ 1,800		\$ 1,800
Estación manual de doble acción direccionable.	8531100000	\$ 1,908		\$ 1,908
Switch de acceso 24 puertos poe	8517629000	\$ 2,124		\$ 2,124
Servidor de llamadas de enfermera cpu + licencia	8531100000	\$ 2,500		\$ 2,500
Tablero de transferencia automática 200 a 500kva	8537109000	\$ 2,500		\$ 2,500
Tomas dobles para pared ox-vac	9026200000	\$ 2,560		\$ 2,560
Sensor de calor análogo direccionable.	8531100000	\$ 2,856		\$ 2,856
Consola de personal ip	8531100000	\$ 2,958		\$ 2,958
Servidor de publifusión	8471300000	\$ 3,100		\$ 3,100
Tablero arrancador tac1-1(emergencia)	8537109000	\$ 3,128		\$ 3,128
Tablero arrancador tac2-1	8537109000	\$ 3,128		\$ 3,128
Tablero arrancador tac2-2	8537109000	\$ 3,128		\$ 3,128
Panel de control de accesos 2 puertas	8543709000	\$ 3,924		\$ 3,924
Bombas sumergibles de 2 hp, 220 v, 60 hz.	8413820000	\$ 4,200		\$ 4,200
Tablero aislado de tierra de 5kva (quirófano de parto)	8537109000	\$ 4,671		\$ 4,671
Luz indicadora de habitación en pasillo	8531100000	\$ 4,929		\$ 4,929
Bomba jockey, vertical, certificación ul/fm; 50 gpm, 110 psi,	8424890000	\$ 5,200		\$ 5,200
Unidades interiores tipo fan coil. Capacidad 18.000 btu/h	8415900000	\$ 6,584		\$ 6,584
Manifold de oxígeno para 2 bancos de 5 cilindros por lado	9026200000	\$ 7,500		\$ 7,500
Amplificador de 600wts. Cuatro zonas	8518500000	\$ 7,849		\$ 7,849
Tablero de distribución principal	8537109000	\$ 8,025		\$ 8,025
Switch core de 24 puertos	8517629000	\$ 8,500		\$ 8,500
Tablero de control, certificación ul/fm	8424890000	\$ 9,320		\$ 9,320
Panel de control de accesos 4 puertas	8543709000	\$ 9,810		\$ 9,810
Monitor ip para publifusión 42"	8528490000	\$ 12,600		\$ 12,600
Switch de acceso 48 puertos	8517629000	\$ 12,750		\$ 12,750
Reloj digital poe de 4 pulgadas	8531200000	\$ 13,077		\$ 13,077
Unidades interiores tipo fan coil. Capacidad 12.300 btu/h	8415900000	\$ 13,520		\$ 13,520
Unidades manejadoras de aire: 1400 cfm; 48.000 btu/h; 220 v, 60 hz, con condensadora exterior, expansión directa, refrigerante r404	8415900000	\$ 13,581		\$ 13,581
Unidades manejadoras de aire: 1500 cfm; 60.000 btu/h; 220 v, 60 hz, con condensadora exterior, expansión directa, refrigerante r404	8415900000	\$ 13,581		\$ 13,581
Switch de distribución 32 puertos	8517629000	\$ 15,000		\$ 15,000
USP 45kva	8504401000	\$ 17,330		\$ 17,330
Bomba de calor para producción de agua caliente: capacidad 60 lts/hora.	8418610000	\$ 18,000		\$ 18,000
Sistema de presión constante con 3 bombas: 1 de 2.5 hp y 2 bombas de 5 hp, 220 v, 60 hz	8413819000	\$ 18,750		\$ 18,750
Sensor de humo análogo direccionable.	8531100000	\$ 18,768		\$ 18,768
Bomba de vacío 5 hp, 220 v, 60 hz.	9026200000	\$ 21,385		\$ 21,385
Unidades condensadoras vrv 90.000 btu/h; 220 v, 60 hz.	8415900000	\$ 23,100		\$ 23,100
Compresor de aire medicinal: 5 hp, 220 v, 60 hz.	9026200000	\$ 25,000		\$ 25,000
Tanque de almacenamiento horizontal en acero inoxidable; capacidad 1.5 m3, con intercambiador de calor	7309000000	\$ 25,000		\$ 25,000

Estacion llamada simple	8531100000	\$ 33,287	\$ 33,287
Tablero aislado de tierra de 7.5kva (quirofono)	8537109000	\$ 39,857	\$ 39,857
Bomba principal, carcaza partida, certificación ul/fm 500 gpm, adt:100 psi, 440 v, 60 hz.	8424890000	\$ 45,000	\$ 45,000
USP 8kva para quirofanos	8504401000	\$ 45,000	\$ 45,000
USP trifasico de 130kva para data center	8504401000	\$ 45,000	\$ 45,000
USP 30kva	8504401000	\$ 45,750	\$ 45,750
Unidades manejadoras de aire: 900 cfm; 36.000 btu/h; 220 v, 60 hz, con condensadora exterior, expansión directa, refrigerante r404	8415900000	\$ 46,750	\$ 46,750
Reloj analogo simple poe	9105210000	\$ 56,037	\$ 56,037
Unidades manejadoras de aire: 2000 cfm; 90.000 btu/h; 220 v, 60 hz, con condensadora exterior, expansión directa. Refrigerante r404	8415900000	\$ 56,040	\$ 56,040
Unidades manejadoras de aire: 2500 cfm; 120.000 btu/h; 220 v, 60 hz, con condensadora exterior, expansión directa. Refrigerante r404	8415900000	\$ 69,120	\$ 69,120
Unidades interiores tipo cassette de 4 vías; capacidad 12.300 btu/h	8415900000	\$ 89,040	\$ 89,040
Generador encabinado con tanque 200 a 500kva	8501630000	\$ 115,000	\$ 115,000
Unidades condensadoras vrv 120.000 btu/h; 220 v, 60 hz.	8415900000	\$ 122,668	\$ 122,668
Columna de instalaciones para quirofanos	9026200000	\$ 175,000	\$ 175,000
Provisión e instalación de elevador camillero, 4 paradas	8428101000	\$ 181,333	\$ 181,333
Consolas para encamados, uci, emergencia, recuperación, endoscopia.	9026200000	\$ 261,846	\$ 261,846
Provisión e instalación de elevador para pasajeros, 4 paradas	8428101000	\$ 264,176	\$ 264,176
Ambú adulto	9019200000	\$ 140	\$ 140
Anaquele guarda chatas acero inoxidable (3)	9403200000	\$ 1,148	\$ 1,148
Angiografo monoplanar	9022140000	\$ 600,000	\$ 600,000
Aspirador portátil emergencia (3)	9019200000	\$ 2,925	\$ 2,925
Aspirador quirúrgico para alta cirugía (3)	9019200000	\$ 9,000	\$ 9,000
Aspirador quirúrgico succión continua	8413190000	\$ 3,750	\$ 3,750
Aspirador ultrasonico	9018909000	\$ 85,000	\$ 85,000
Autoclave de 350 litros doble puerta funcionamiento dual a vapor central y con generador eléctrico de vapor propio	8419891000	\$ 42,500	\$ 42,500
Autoclave para esterilización a baja temperatura de peróxido de hidrógeno, doble puerta 100 litros	8419891000	\$ 75,000	\$ 75,000
Bomba de infusión (2)	8413190000	\$ 4,725	\$ 4,725
Bomba de infusión volumétrica (4)	8413190000	\$ 6,750	\$ 6,750
Cabecero de hospitalización, instalaciones eléctricas y gases	9405109000	\$ 114,000	\$ 114,000
Cama de observacion adulto	9402909000	\$ 18,000	\$ 18,000
Cama eléctrica con batería para adulto	9402909000	\$ 15,000	\$ 15,000
Cama hospitalaria 4 secciones adulto eléctrica (15)	9402909000	\$ 90,000	\$ 90,000
Cama para utpr	9402909000	\$ 15,000	\$ 15,000
Cama uci eléctrica con báscula integrada, colchón antiescaras (6)	9402909000	\$ 90,000	\$ 90,000
Carro de curaciones	9402909000	\$ 375	\$ 375
Carro de resucitación y cardioversión (5)	9019200000	\$ 30,000	\$ 30,000
Carro de transporte al autoclave (dotación con autoclaves 2 u)	9402909000	\$ 7,000	\$ 7,000
Carro de transporte material estéril/no estéril	9402909000	\$ 2,500	\$ 2,500
Carro multipropósito	9402909000	\$ 600	\$ 600
Carro para medicamentos	9402909000	\$ 675	\$ 675
Colchon antiescaras	9019100000	\$ 7,500	\$ 7,500
Columna para instalaciones de uci (6)	9402909000	\$ 161,000	\$ 161,000
Columna techo para anestesia (gases medicinales y tomas eléctricas y red multimedia) (4)	9018909000	\$ 60,000	\$ 60,000
Columna techo para cirugía (gases medicinales y tomas eléctricas y red multimedia)	9018909000	\$ 15,000	\$ 15,000
Columna techo para cirugía, endoscopia (gases medicinales y tomas eléctricas y red multimedia) (3)	9018909000	\$ 45,000	\$ 45,000
Columna, brazo articulado para endoscopia al techo (4)	9018190000	\$ 30,000	\$ 30,000
Cortadora de gasa	8206000000	\$ 1,375	\$ 1,375
Cortadora de papel grado quirurgico	8441100000	\$ 75	\$ 75
Craneotomo	9018909000	\$ 37,500	\$ 37,500
Cuna de calor radiante	9018901000	\$ 24,750	\$ 24,750
Defibrilador bifásico	9018901000	\$ 5,000	\$ 5,000
Densitómetro óseo cuerpo entero	9022140000	\$ 35,000	\$ 35,000
Ecógrafo doppler color de alta gama radiología.	9018120000	\$ 50,000	\$ 50,000
Electrobisturí mono/bipolar de potencia alta, con sellador de vasos	9018901000	\$ 20,000	\$ 20,000
Electrobisturí para alta cirugía 400 w (3)	9018901000	\$ 26,000	\$ 26,000
Electrobisturí para alta cirugía (armónico, argon plasma coagulador)	9018901000	\$ 17,500	\$ 17,500
Electrocardiógrafo 3 - 12 canales interpretativo	9018110000	\$ 2,500	\$ 2,500
Electrocauterio	9018901000	\$ 500	\$ 500
Equipo de 500 mamp 125kv, equipo de última generación de alta frecuencia y digital.	9022140000	\$ 162,500	\$ 162,500
Equipo de isquemia digital (torniquete)(2)	9018909000	\$ 1,500	\$ 1,500
Equipo portátil rayos x flat panel	9022140000	\$ 150,000	\$ 150,000
Equipo producción de agua destilada 5 gal/hora, funcionamiento eléctrico	8421219090	\$ 7,500	\$ 7,500
Equipo profilaxis trombosis venosa profunda (compresión neumática intermitente)	9018390000	\$ 500	\$ 500
Equipo telecomandado de 800 mamp 150kv, equipo de última generación de alta frecuencia y digital.	9022140000	\$ 225,000	\$ 225,000

Flujómetro de aire	9026809000	\$ 1,140	\$ 1,140
Flujómetro de succión (vacuómetro)	9026809000	\$ 1,188	\$ 1,188
Flujómetro para o2 con humidificador rehusable	9026809000	\$ 2,375	\$ 2,375
Inyector de contraste doble cabezal	9018319000	\$ 7,500	\$ 7,500
Lampara auxiliar de cirugía 50.000 - 80,000 lux, tecnología led	9405101000	\$ 22,500	\$ 22,500
Lampara cielítica 2 brazos 200.000 lux, tecnología led (3)	9405101000	\$ 60,000	\$ 60,000
Lampara cielítica 2 brazos 200.000 lux, tecnología led + video cámara	9405101000	\$ 25,000	\$ 25,000
Lámpara de examen tecnología led, cuello de ganso (6)	9405109000	\$ 3,625	\$ 3,625
Lavachatas (3)	8422200000	\$ 22,500	\$ 22,500
Lavaderos de pozo profundo	7324100000	\$ 1,063	\$ 1,063
Lavador a presión con mezclador de vapor para lavado de coches de servicio	8424300000	\$ 1,250	\$ 1,250
Lavador ultrasónico	8422200000	\$ 3,000	\$ 3,000
Mamógrafo digital con estereotaxia	9022140000	\$ 225,000	\$ 225,000
Máquina de anestesia (para resonancia magnética)	9018909000	\$ 45,000	\$ 45,000
Máquina de anestesia avanzada 3 gases con ventilador electrónico (4)	9018909000	\$ 120,000	\$ 120,000
Mesa de cirugía	9402901000	\$ 50,000	\$ 50,000
Mesa de cirugía + accesorios para neurocirugía	9402901000	\$ 32,500	\$ 32,500
Mesa de cirugía + accesorios para traumatología	9402901000	\$ 30,000	\$ 30,000
Mesa de examen acero lacado	9402909000	\$ 1,250	\$ 1,250
Mesa de mayo hidráulica acero inoxidable (9)	9402909000	\$ 6,750	\$ 6,750
Mesa de trabajo	9402909000	\$ 2,750	\$ 2,750
Mesa para endoscopia (4)	9018190000	\$ 5,000	\$ 5,000
Mesa para examen ginecológico	9402909000	\$ 2,500	\$ 2,500
Mesa pasteur (4)	9402909000	\$ 1,500	\$ 1,500
Mesa puente rodable (4)	9402909000	\$ 6,150	\$ 6,150
Mesa tipo rinón (4)	9402909000	\$ 4,800	\$ 4,800
Mesa uso múltiple rodable (7)	9402909000	\$ 5,400	\$ 5,400
Monitor de imagen radiológica (2)	9018190000	\$ 20,000	\$ 20,000
Monitor de imagen radiológica	9018190000	\$ 80,000	\$ 80,000
Monitor intraparto con telemetría	9018190000	\$ 52,500	\$ 52,500
Monitor multiparámetros	9018190000	\$ 2,500	\$ 2,500
Monitor multiparámetros (para resonancia magnética)	9018190000	\$ 37,500	\$ 37,500
Monitor multiparámetros avanzado (4)	9018190000	\$ 24,000	\$ 24,000
Monitor multiparametros intermedio	9018190000	\$ 15,000	\$ 15,000
Monitor multiparámetros intermedio	9018190000	\$ 15,000	\$ 15,000
Monitor multiparámetros para uci adulto (6)	9018190000	\$ 90,000	\$ 90,000
Motor a batería (grandes fragmentos)	8408209000	\$ 22,500	\$ 22,500
Motor alta y baja velocidad para trauma (pequeños fragmentos)	8408209000	\$ 25,000	\$ 25,000
Mueble bañera para recién nacido	9403700000	\$ 3,000	\$ 3,000
Nebulizador ultrasónico	9019200000	\$ 233	\$ 233
Neuronavegador	9018909000	\$ 425,000	\$ 425,000
Ortopantomografo digital	9022130000	\$ 62,500	\$ 62,500
Pacs	8523499000	\$ 350,000	\$ 350,000
Pistola de aire	8424200000	\$ 388	\$ 388
Pistola de aire/agua	8424200000	\$ 473	\$ 473
Porta suero rodable	9402909000	\$ 138	\$ 138
Proctoscopio	9018190000	\$ 6,000	\$ 6,000
Protector de rayos x, delantal (2)	9022900090	\$ 1,530	\$ 1,530
Protector de rayos x, gónadas (2)	9022900090	\$ 200	\$ 200
Protector de rayos x, guantes (2)	4015191000	\$ 130	\$ 130
Protector de rayos x, tiroides, collar (2)	9022900090	\$ 225	\$ 225
Rayos x arco en c, digital	9022140000	\$ 90,000	\$ 90,000
Rectosigmoidoscopio adulto/pediátrico	9402909000	\$ 7,500	\$ 7,500
Resonancia magnética nuclear 1.5 teslas	9018120000	\$ 650,000	\$ 650,000
Respirador niv, bipap, turbina (6)	9019200000	\$ 240,000	\$ 240,000
Set de diagnóstico	9018909000	\$ 150	\$ 150
Sierra de yesos con aspirador	9018909000	\$ 3,750	\$ 3,750
Sillón (15)	9402109000	\$ 5,250	\$ 5,250
Tensiómetro aneroide	9018909000	\$ 38	\$ 38
Termodesinfectadora 280 litros	9018909000	\$ 37,500	\$ 37,500
Tomógrafo axial computarizado helicoidal 128 cortes	9022120000	\$ 500,000	\$ 500,000
Torre de artroscopia completo.	9018901000	\$ 60,000	\$ 60,000
Torre de endoscopia urología	9018190000	\$ 55,000	\$ 55,000
Torre de endoscopia, aplicaciones laporoscopia, gineco obstétricas completo.	9018190000	\$ 60,000	\$ 60,000
Torre de imagen para endoscopia (gastroscopias, colonoscopias) (2)	9018190000	\$ 200,000	\$ 200,000
Torre de videobronscoscopia diagnóstica y terapéutica (adulto/pediátrico)	9018190000	\$ 95,000	\$ 95,000
Ultrasonido portatil (tipo lap top) para cardiología y cardiovascular	9018120000	\$ 22,500	\$ 22,500
Unidad de asistencia circulatoria con balón intraórtico	9021900000	\$ 50,000	\$ 50,000
Unidad de cirugía con bomba de lavado (2)	8413190000	\$ 750	\$ 750
Ventilador electrónico portátil.	9019200000	\$ 6,000	\$ 6,000
Video duodenoscopia	9018190000	\$ 7,500	\$ 7,500
Videocolposcopio	9011100000	\$ 3,750	\$ 3,750
Vitrina de 2 cuerpos de acero inoxidable (6)	9403200000	\$ 3,600	\$ 3,600
			\$ -
TOTAL		\$ 2,082,449	\$ 6,321,630
			\$ 8,404,079

MATERIAS PRIMAS				
N/A				\$ -
TOTAL		\$	\$	\$ -
TOTAL IMPORTACIONES		2,082,449	6,321,630	8,404,079

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Raquel Isabel Delgado Cabrera en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía SAVERCORP S.A, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.
Guayaquil, 23 de Agosto de 2021



Firmado electrónicamente por:
**RAQUEL ISABEL
 DELGADO CABRERA**

Firma del representante legal
SAVERCORP S.A



1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

CERTIFICACION DE

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2019	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	\$ 750,000	\$ 750,000	\$ 4,678,196	\$ 2,214,848	\$ 4,619,871	\$ 6,514,830	\$ 19,527,745
TERRENO	\$ 750,000	\$ 750,000					\$ 1,500,000
MEJORAS DE TERRENO			\$ 248,500				\$ 248,500
EDIFICIOS			\$ 4,429,696	\$ 2,214,848	\$ 2,214,849		\$ 8,859,393
MAQUINARIAS Y EQUIPOS					\$ 2,405,022		\$ 2,405,022
EQUIPOS MEDICOS						\$ 6,339,830	\$ 6,339,830
EQUIPOS COMPUTACION						\$ 75,000	\$ 75,000
MUEBLES DE OFICINA						\$ 100,000	\$ 100,000
CAPITAL DE TRABAJO							\$ -
TOTAL	\$ 750,000	\$ 750,000	\$ 4,678,196	\$ 2,214,848	\$ 4,619,871	\$ 6,514,830	\$ 19,527,745

NOTARIAL
DRA. MSC. ANA VALL

Yo, Raquel Isabel Delgado Cabrera en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía SAVERCORP S.A, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Guayaquil, 23 de Agosto de 2021



Firmado electrónicamente por:
**RAQUEL ISABEL
DELGADO CABRERA**

Firma del representante legal
SAVERCORP S.A

**2. ANEXO
GENERACIÓN DE EMPLEO NETO**

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2018)	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total
DIRECTIVO								0
ADMINISTRATIVO				2	3	4	6	15
OPERATIVO						5	5	10
COMERCIAL					4	5	13	22
SEGURIDAD				4	4	5	13	26
OTROS								0
Total	86	0	0	6	11	14	37	68

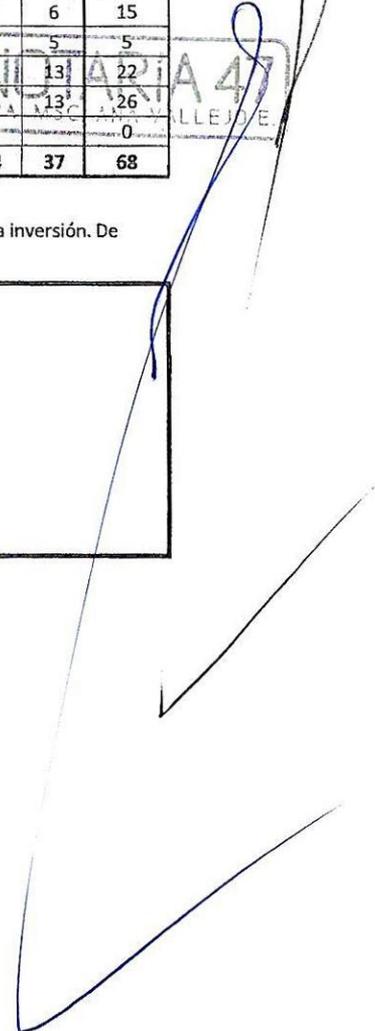
NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Guayaquil, 23 de Agosto de 2021



Firmado electrónicamente por:
**RAQUEL ISABEL
DELGADO CABRERA**

Firma del representante legal
Razón social de la empresa



3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			Inversión con Financiamiento (\$)	%	%
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)			
Inversión total	\$ 19,527,745	\$ 7,867,800	40%	\$ 11,659,945	60%		
Total	\$ 19,527,745	\$ 7,867,800		\$ 11,659,945			



PRÉSTAMOS

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
BANCA PRIVADA Y MERCADO DE VALORES	Ecuatoriana	\$ 11,659,945	8% Y 8.5%		5
Total		\$ 11,659,945			

Yo, Raquel Isabel Delgado Cabrera, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía SAVERCORP S.A, declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Guayaquil, 23 de Agosto de 2021

"CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO MATERIALIZADO"

NOTARÍA 47
DRA. MSC. ANA VALLEJO B.

Firma del representante legal
SAVERCORP S.A



Nº 811

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147, número 9, de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, se designó al señor Raúl Pérez Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 574, de 23 de noviembre de 2018, se designó al señor Sergio Fernando Enderica Vaca como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 591, de 3 de diciembre de 2018, se designó al señor Milton Rodrigo Luna Tamayo como Ministro de Educación, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 801, de 20 de junio de 2019, se aceptó la renuncia del señor Pablo Campana Sáenz al cargo de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y se encargó dicha Cartera de Estado al señor Yuri Parreño Rodríguez; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Nº 811

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- Aceptar las renunciaciones de los funcionarios Raúl Pérez Torres, Milton Rodrigo Luna Tamayo y Sergio Fernando Enderica Vaca a los cargos que venían desempeñando, y agradecerles por los valiosos servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Juan Fernando Velasco Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio.

Artículo 3.- Designar a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación.

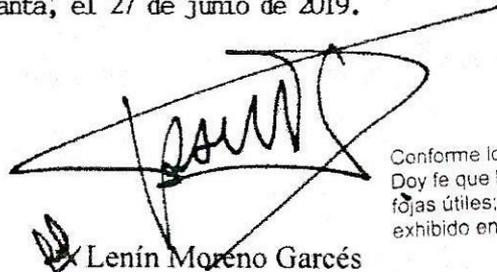
Artículo 4.- Designar al señor Iván Ontaneda Berrú como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 5.- Designar al señor Erwin Peters Marriott como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

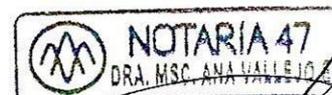
DISPOSICIÓN FINAL. – El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Baños de Agua Santa, el 27 de junio de 2019.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Conforme lo dispone el Art. 18 # 5 de la Ley Notarial. Doy fe que las fotocopias que antecede en.....
fójas útiles; guardan conformidad con el documento exhibido en original.



12 ABR 2022

INFORME TECNICO No. DDP-INF-85-2021

Guayaquil, 25 de mayo de 2021.

Asunto: Alcance al Informe de viabilidad sobre proyecto de inversión presentado por la compañía ECUABULK S.A.

1. Antecedentes

Mediante Decreto Ejecutivo No. 252, del 22 de diciembre de 2017, se creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como órgano rector en materia de inversiones a nivel nacional, presidido por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado. Dicha normativa establece en su Art. 4, que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones (actual MPCEIP), debe "i) Emitir los informes legales y técnicos de los proyectos de inversión con el ente rector de la materia en la que se desarrolla la inversión, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones". De igual manera, el artículo 5 del Decreto ibídem, determina que las entidades rectoras en la materia en que se desarrollará la inversión, deben: "a) Aprobar previamente los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión; b) Suscribir los contratos de inversión, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones".

En el caso que nos ocupa, la compañía ECUABULK S.A., el 30 de octubre de 2020, presentó ante el MPCEIP, una solicitud indicando su intención de suscribir un Contrato de Inversión con el Estado ecuatoriano, sobre el proyecto de inversión que consiste en:

"La ampliación y remodelación de un muelle multipropósito, que facilite las operaciones de comercio exterior". Del análisis de este proyecto, se ha identificado que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es la entidad rectora en la materia en que se desarrollará la inversión en base a lo que prevé el Decreto Ejecutivo No. 252.

En atención al oficio Nro. MPCEIP-SDI-2021-0282-O, del 22 de abril de 2021, mediante el cual el secretario del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, Mgs. Wladimir Alejandro Rosero Beltrán, solicita la actualización del informe técnico del ente rector del Sector Portuario, de conformidad con la Resolución 027-CEPAI-2020 previa aprobación del CEPAI, requerimiento en el que se incluye también el alcance del informe MPCEIP-INV-2021-0018-A-IT de 20 de abril de 2021, del proyecto presentado por la compañía ECUABULK S.A., el mismo que contiene las observaciones y recomendaciones de los miembros del Subcomité Técnico del CEPAI, para lo cual me permito indicar lo siguiente: Que mediante Memorando Nro. MTOP-DDP-2021-221-ME, del 06 de mayo de



2021, la Dirección de Puertos solicita información de la inversionista sobre el proyecto de inversión, del cual se coordinó con el funcionario del MPCEIP mediante correo institucional.

Que mediante Oficio Nro. MTOP-DVSTOP-21-36-OF, del 14 de mayo de 2021, se solicita al MPCEIP (MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA) información referente al proyecto de inversión presentado por la empresa Ecuabulk.

Que, mediante correo electrónico, con fecha 20 de mayo 2021, la Ab. Silyia Ayon, coordinadora jurídica de la inversionista, remite a la Econ. Cristina Camacho Toala, con copia a esta Dirección de Puertos, el informe de la inversionista en el cual certifica "el uso de los equipos a importar".

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas como entidad rectora del sistema de transporte multimodal, tiene la misión de formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garanticen una red de transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del país.

- Plan Estratégico de Movilidad PEM

El Plan Estratégico de Movilidad propone, para el desarrollo del sistema de transportes de Ecuador, el cumplimiento de una serie de objetivos a corto, medio y largo plazo, los cuales son los siguientes:

Objetivos del horizonte 2020

- Ejecutar las actuaciones en curso y previstas en el corto plazo.
- Modernización del marco legal vigente y de la organización institucional, potenciando la rectoría del MTOP como Autoridad Oficial Única en la materia y adecuando los modelos de gestión de las infraestructuras.
- Modernización del marco legal vigente complementario a la actividad del MTOP (concesiones, expropiaciones, etc.).
- Desarrollo de la normativa técnica específica necesaria para el diseño y construcción de las infraestructuras.
- Diseño de los procedimientos administrativos necesarios para los distintos trámites asociados al planeamiento, diseño y construcción de las infraestructuras, y la gestión y fiscalización de las concesiones, incluida la elaboración de los términos de referencia para las licitaciones.
- Adecuación y centralización en el MTOP de las actividades de planificación del Sistema de Transportes Capacitación de todos los cuerpos del Ministerio dedicado a labores de dirección, de planificación y de gestión, así como capacitación del cuerpo técnico dedicado a las labores de conservación y de diseño de las infraestructuras.
- Previsión, diseño y gestión de las fuentes de financiación necesarias para la modernización del sistema.



Objetivos del Horizonte 2028

Disponer de un Sistema de Transportes moderno, en el que la intermodalidad, funcionalidad, capacidad y adecuada conservación sean aspectos fundamentales del mismo

- Integrar dentro del Sistema de Transportes una red de carreteras de jerarquía racional, con los aeropuertos y los puertos.
- Crear economías de escala en los recintos portuarios, concentrando tráficos que aseguren la rentabilidad de las instalaciones.
- Facilitar la entrada del sector privado en la gestión de las infraestructuras, bajo el liderazgo, rectoría y control del MTOP, sin ceder aspectos relacionados con la planificación estratégica, ordenación y servicios comunes.
- Contribuir en la promoción y facilitación de las actividades de turismo
- Integrarse en el comercio internacional acorde a las buenas prácticas, recomendaciones y normativa internacionales.
- Potenciar la cohesión y equilibrio del territorio, facilitando la movilidad interna del país, incluida la integración de las regiones especiales.

2. Análisis

2.1. Objetivo

Analizar la viabilidad técnica, desde la competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de la solicitud de contrato de inversión presentada por ECUABULK, a través del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

2.2. Alcance

El alcance de los contratos de inversión se centra principalmente en la generación de empleo y en su cronograma de inversión, entre otros parámetros incluidos en las leyes aplicables sobre la materia, lo cual fue revisado por el MPCEIP.

El alcance de este informe se focaliza en el análisis técnico-operativo desde el punto de vista portuario, específicamente en la revisión de los Equipos Portuarios a invertir que corresponde a los Terminales Portuarios Graneleros, por lo que no se incluye la revisión de especificaciones técnicas de equipamiento (marca, modelo, tipo, ni cantidades), ni la revisión de análisis económico-financiero de la solicitud.



2.3. Análisis Técnico

Por los terminales de Guayaquil se moviliza la mayor parte de la carga general, contenerizada y al granel de Ecuador, concentrándose la mayor parte en Guayaquil.

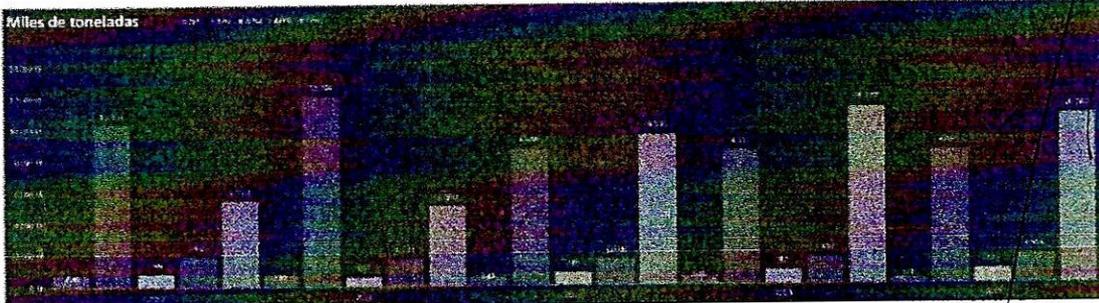


Gráfico 1: Movimiento de carga no petrolera, desde 2015 a 2019, en los puertos de Ecuador. Elaboración propia Fuente: Estadísticas SPTMF

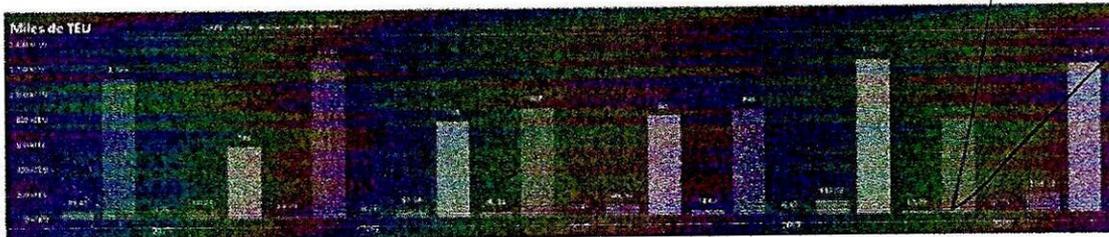


Gráfico 2. Movimiento de contenedores, desde 2015 a 2019, en los puertos de Ecuador. Elaboración propia. Fuente: Estadísticas SPTMF

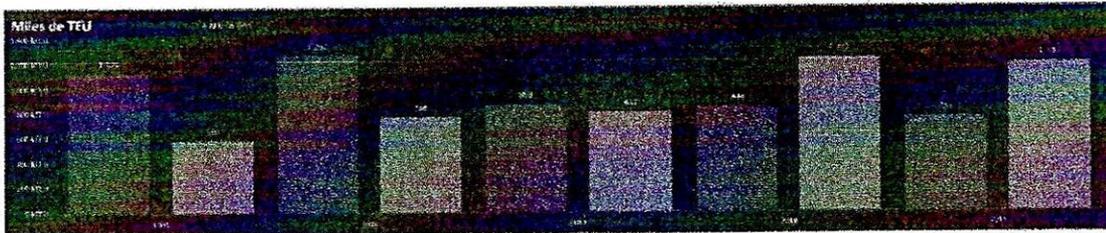


Gráfico 3. Movimiento de carga contenerizada en los Terminales Portuarios de Guayaquil

En comparación entre la proyección de la carga prevista a movilizarse en Guayaquil y la realidad se puede observar que a partir del año 2016 empezó a producirse una considerable desviación, llegando en 2018 a existir una diferencia de casi el 18%.

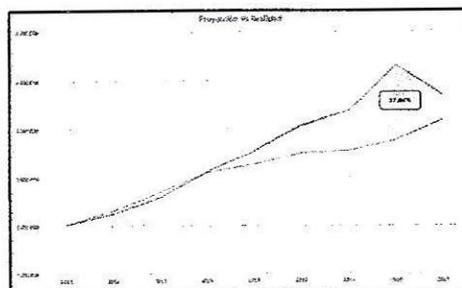




Gráfico 4. Proyección PEM vs Realidad. Elaboración propia. Fuente: SPTMF y PEM

Este mayor crecimiento de demanda genera la necesidad de incrementar la oferta portuaria para atender a los buques de carga general y al granel.

El Sistema Portuario Nacional está conformado por las Autoridades Portuarias, esto es, APE; APM; APG; APPB, y por los Terminales Portuarios Privados.

En el caso de Autoridad Portuaria de Guayaquil existen dos terminales públicas que están bajo régimen de concesión, estos son CONTECON y ANDIPUERTO. El primero se dedica a la carga contenerizada y el segundo a los graneles sólidos.

Podemos destacar que existen Terminales especializados de Graneles en el Rio Guayas que son: Industrial Molinera, Storeocean, QC Terminales, entre otros.

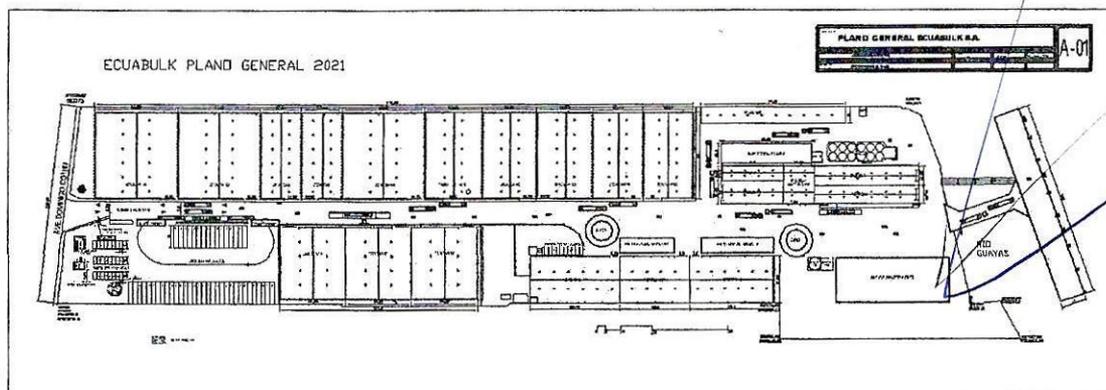


Imagen 1: Plano de las instalaciones de Ecuabulk. Fuente: Ecuabulk.

Ecuabulk cuenta actualmente con las siguientes facilidades portuarias:

- Muelle: Buques de hasta 200mts Eslora
- Carga que Maneja: Graneles: Cereales y Fertilizantes; Carga general
- Bodegas: 80.000/TM de cap. Nominal; Patios cubiertos 2000m²; Áreas abiertas para carga general 5000m², Bodega cubierta para carga general 3800m².
- Área de Patios: Cuenta con 7000m² para Operación camiones.
- Profundidad junto al Muelle: 12mts.
- Número de Atracaderos: 1

Ecuabulk dispone de 03 básculas para pesaje camiones. Ofrece servicios a naves con calado máximo de 7,20 metros para la exportación/importación de productos al granel y multipropósito como también el almacenamiento de graneles industriales y cargas siderúrgicas.

Capacidad de Almacenamiento:

Área (hectáreas)	Bodegas (m2)	Silos (m3)	Tanques (m3)	Capacidad Graneles *TM
7.5	35.000	14.000	8.000	140.000

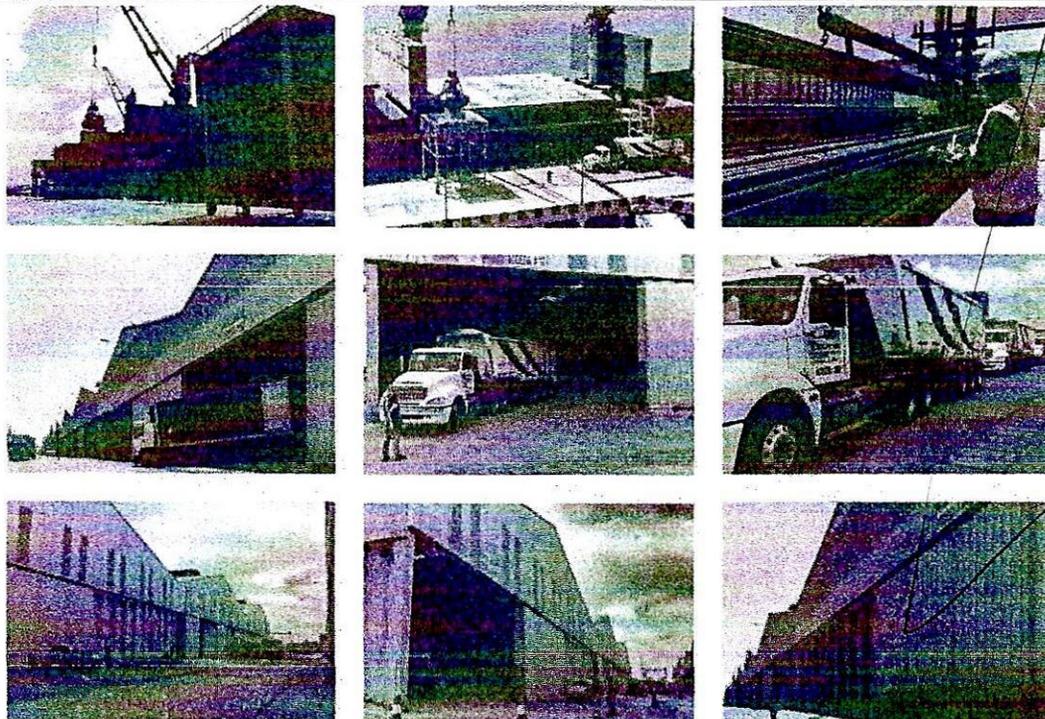


Imagen 2: Instalaciones de la compañía Ecuabulk.

Análisis del movimiento de carga de Ecuabulk

El volumen de carga del sistema portuario Guayaquileño sigue manteniendo una ligera tendencia al crecimiento hasta el término del año 2020, de 20 millones de Toneladas Métricas movilizadas entre todos los terminales privados y concesionados de la ciudad.

NOTARIA 47
 NOTARIA 47
 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO MATERIALIZADO



Imagen 3: Vista aérea de las instalaciones del muelle de Ecuabulk.

Si se analiza la evolución del movimiento de carga en la terminal de ECUABULK ha aumentado considerablemente desde su fortalecimiento de acuerdo a su demanda presentada de los últimos años, de acuerdo a la Tabla 1 se aprecia los principales productos de importación según el tipo de carga de los Terminales Privados vs Ecuabulk.

PRINCIPALES PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN SEGÚN EL TIPO DE CARGA

	ECUABULK	ECUAGRAN	FERTISA	INDUMOL	CIC TERMINALES	TPI
TIPOS DE CARGA GENERAL	156.026,95	0,00	274.937,22	0,00	7.211,54	0,00
TIPOS DE CARGA CONTENERIZADA	0,00	0,00	102.770,29	0,00	0,00	0,00
TIPOS DE CARGA SOLIDOS	192.864,46	189.674,81	411.164,94	96.328,07	90.952,97	12.365,11
TIPOS DE CARGA LIQUIDOS	24.941,50	0,00	0,00	0,00	73.911,43	0,00

Tabla 1: Productos de Importación de los Terminales Privados vs. Ecuabulk 2020.

Si se analiza el arribo de naves en la terminal de ECUABULK, con relación a los Terminales Privados se aprecia en la Tabla 2 un importante número de naves arribadas en el año 2020.

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO MATERIALIZADO

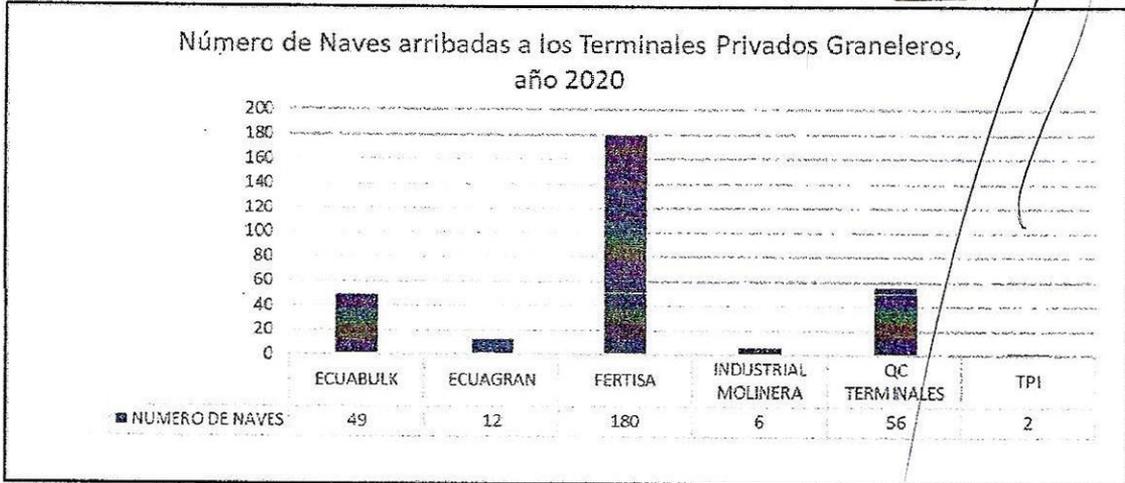


Tabla 2: Naves arribadas en el Muelle de los Terminales Privados vs Ecuabulk, año 2020.

Con la infraestructura instalada portuaria y sus parámetros operativos en el río Guayas, genera beneficios tangibles para el sector industrial, debido a la capacidad de almacenamiento y menores demoras para los barcos, generando mayor competitividad al sector agro productivo, mediante servicios logísticos que permitan facilitar la exportación/importación de insumos agrícolas; despachando productos desde el gancho de la nave hasta la entrega final mejorando el costo beneficio para la industria y mermas mínimas a la carga.

Para una mejor ilustración de la operación de carga granelera se puede apreciar en las imágenes 4 y 5.

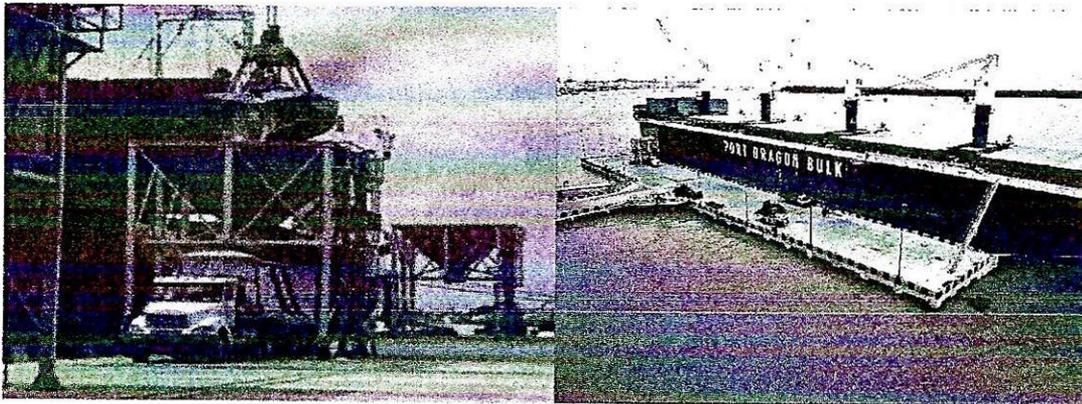


Imagen 4: Descarga del granel desde el barco al muelle de Ecuabulk.

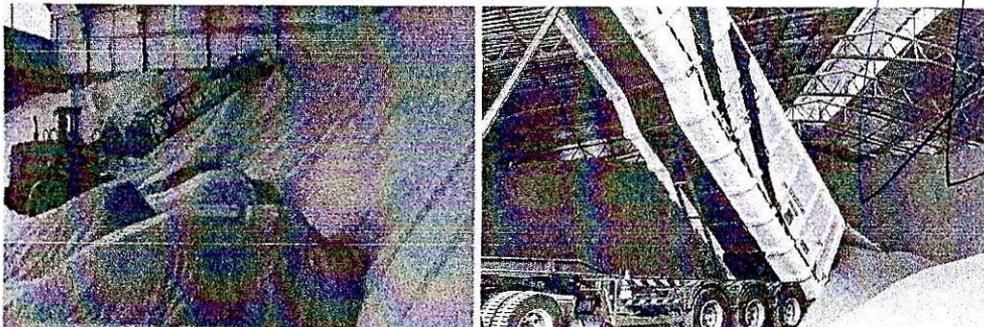
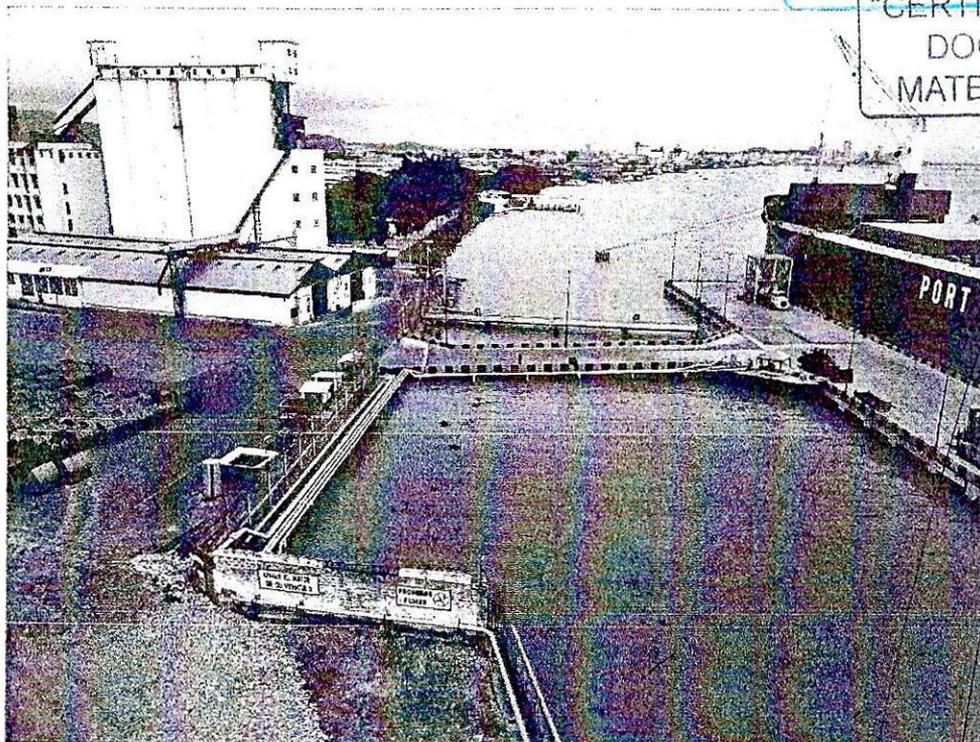


Imagen 5: Movimiento del granel a las bodegas de almacenamiento de Ecuabulk.

Con relación al informe MPCEIP-INV-2021-0018-A-IT, del 20 de abril 2021, podemos indicar lo siguiente:

Inversión a ejecutar

La compañía ECUABULK contempla una inversión total de US\$ USD\$10.284.831.82.

Cronograma de Inversión

De acuerdo a la información proporcionada por la inversionista, el monto de inversión del proyecto ascenderá a diez millones doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y uno 82/100 dólares de los Estados Unidos de América



CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO MATERIALIZADO

(USD\$10.284.831.82), ejecutados desde el 2018 hasta el 2021, tal como se desprende en la siguiente tabla:

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2018	2019	2020	2021	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	\$221.799,44	\$4.349.302,65	\$346.744,52	\$5.366.985,21	\$10.284.831,82
DISEÑO ESTRUCTURAL-ESTUDIO GEOTECNICO	\$154.040,00				\$154.040,00
CONSTRUCCIÓN Y FISCALIZACION MUELLE	\$67.759,44	\$4.349.302,65			\$4.417.062,09
CONSTRUCCION DE SILOS			\$346.744,52	\$5.366.985,21	\$5.713.729,73
TOTAL	\$221.799,44	\$4.349.302,65	\$346.744,52	\$5.366.985,21	\$10.284.831,82

Tabla 3: Cronograma de Inversión (USD). Fuente: Ecuabulk

De la información proporcionada por la inversionista, el monto total de importación ascenderá a dos millones trescientos cincuenta mil doscientos cincuenta y cuatrocientos 11/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.350.254,11), que corresponde a bienes de capital y Materiales de construcción de acuerdo al CUODE, tal como se detalla en la siguiente tabla:

¹ Para efectos de la exoneración del impuesto a la renta de la Ley Orgánica de Fomento Productivo, la inversión que se considerará únicamente será la ejecutada a partir de la vigencia de dicha Ley (21 de agosto 2018). Se verificó la inversión de los años 2018 (posterior a la vigencia de LFP), 2019 y 2020 a través de facturas contables remitidas por la inversionista, documentos que serán parte del expediente.



República
del Ecuador

NOTARIA 47
DRA. MSC. ANA VALLEJO E.

Ministerio de Transporte
y Obras Públicas

Cant.	DETALLE DEL BIEN IMPORTADO ¹⁶	Subpartida arancelaria	2021	CUOTAS	Potencial (USD)
1	SILO DE ALMACENAMIENTO FP-25/27	8479899090 -	\$ 823.218,92	Bienes de Capital	41.160,95
2	Perno de anclaje tipo J M36x350 mm	8479899090 -	\$ 24.390,00	Bienes de Capital	1.219,50
3	Sensor nivel máximo con brida - ATEX 22	8479899090 -	\$ 567,48	Bienes de Capital	28,37
4	Sensor nivel mínimo con brida - ATEX 22	8479899090 -	\$ 567,48	Bienes de Capital	28,37
5	Escalera fija interior sin protección del cuerpo desde la puerta de inspección del techo hasta la base del silo con 27 virolas	8479899090 -	\$ 2.305,00	Bienes de Capital	115,25
6	Sidewall discharge system on one side of silo with chain operated slide for silo with 27 rings	8479899090 -	\$ 17.078,64	Bienes de Capital	853,93
7	Escalera fija con protección del cuerpo desde la pasarela hasta el alero con plataforma de inspección para silo mod. 27	8479899090 -	\$ 1.692,08	Bienes de Capital	84,60
8	Escalera vertical con jaula de seguridad corporal desde pasarela hasta alero c / w plataforma de inspección para silo mod. 25	8479899090 -	\$ 1.906,48	Bienes de Capital	95,32
9	Rejillas modulares para ventilación silo mod. 25 (98 m)	8479899090 -	\$ 14.515,40	Bienes de Capital	725,77
10	Ventilador Eléctrico para silo mod. 25 con 27 anillos - No. 2 DCR802/A - 18.5 kW - 27000 m ³ /h @ 192mm swg	8479899090 -	\$ 39.503,76	Bienes de Capital	1.975,19
11	Impulsor equilibrado de acero, 3 ph 380/420 v 50 Hz IP 55 electric motor IE2 Motor eléctrico trifásico IE2 - 380/420 V 50 Hz IP 55; PVC flexible sleeve, dia. 400 mm, L = 2 m; Manguito flexible en PVC, dia. 400 mm, L = 2 m Clamping band; Abrazadera de fijación; Outlet transition; Racor; Hot dipped; galvanised finish; Acabado galvanizado en caliente;	8479899090 -	\$ 4.782,16	Bienes de Capital	239,11





Cant.	DETALLE DEL BIEN IMPORTADO ¹⁴	Subpartida arancelaria	2021	CUODE	Potencial (MUSA)
	Additional cost for 60 HZ Costo adicional para 60 Hz.				
12	Venteos en el techo, galvanizado en caliente con cuello de cisne, c/w agujero pre-perforado en el segmento del techo	8479899090 -	\$ 9.700,83	Bienes de Capital	485,04
13	Cables temperatura para silo mod. FP25/27 (n° 1-7 cable con 10+9 sensores)	8479899090 -	\$ 17.681,20	Bienes de Capital	884,06
14	Netcontroller NC6000	8479899090 -	\$ 763,55	Bienes de Capital	38,18
15	Software y servidor para implementación local	8479899090 -	\$ 2.641,34	Bienes de Capital	132,07
16	Medidor de cable UIP para uso en exteriores (de PC a Netlink a Netcontroller)	8479899090 -	\$ 477,00	Bienes de Capital	23,85
17	SILO DE ALMACENAMIENTO FC-45 06/10	8479899090 -	\$ 19.647,48	Bienes de Capital	982,37
18	Tirafondos de anclaje e Interruptor de nivel alto / bajo con soporte	8479899090 -	\$ 71.375,23	Bienes de Capital	3.568,76
19	Sensor nivel máximo con brida - ATEX 22	8479899090 -	\$ 141,87	Bienes de Capital	7,09
20	Sensor nivel mínimo con brida - ATEX 22	8479899090 -	\$ 141,87	Bienes de Capital	7,09
21	Transición diám. 600 mm - 300x300 mm	8479899090 -	\$ 246,28	Bienes de Capital	12,31
22	Compuerta de sección cuadrada de mando manual con sensores de posición inductivos, 300x300 mm, 200 T/h	8479899090 -	\$ 847,23	Bienes de Capital	42,36
23	Compuerta eléctrica cuadrada c / w finales de carrera. 300x300 mm. máx. 200T / h (ATEX 22)	8479899090 -	\$ 2.012,48	Bienes de Capital	100,62
24	Escalera fija con protección del cuerpo desde el suelo hasta el alero con plataforma de reposo cada 9 m. para silo con 10 virolas	8479899090 -	\$ 714,14	Bienes de Capital	35,71
25	Kit de escalera desde alero a pio de techo. Modelo 6	8479899090 -	\$ 439,96	Bienes de Capital	22,00
26	Escalera con jaula de seguridad corporal al nivel de la compresión anillo c / w plataforma para silo mod. FC 06 - 45 grados	8479899090 -	\$ 577,04	Bienes de Capital	28,85



Cant.	DETALLE DEL BIEN IMPORTADO ¹⁶	Subpartida arancelaria	2021	CUODE	Potencial ISD(USD)
27	Escalera vertical: metro de escalera con jaula de seguridad corporal	8479899090 -	\$ 188,08	Bienes de Capital	9,40
28	Ventilación en techo. galvanizado en caliente tipo cuello de ganso	8479899090 -	\$ 142,66	Bienes de Capital	7,13
29	TRANSPORTADORES DE CADENA TCM.630.500	8428390090	\$ 33.214,23	Bienes de Capital	1.665,71
30	TRANSPORTADORES DE CADENA TPM.400	8428390090	\$ 61.543,52	Bienes de Capital	3.077,18
31	TRANSPORTADORES DE CADENA TCM.630.500	8428390090	\$ 55.122,96	Bienes de Capital	1.756,15
32	TRANSPORTADORES DE CADENA TCM.630.500	8428390090	\$ 59.419,55	Bienes de Capital	2.970,98
33	TRANSPORTADORES DE CADENA TCM.630.500	8428390090	\$ 74.753,81	Bienes de Capital	3.737,69
34	Elevador de Cangilonas ETM.1000.3321.JA	8428320000	\$ 158.258,37	Bienes de Capital	7.912,92
35	Elevador de Cangilonas ELA.550.3018.JA	8428320000	\$ 39.763,55	Bienes de Capital	1.988,18
36	Placa magnética con toiva de acero inoxidable PMG.400	8437809900	\$ 9.157,09	Bienes de Capital	457,85
37	Deslizador eléctrico tipo QVE.300 - 0.37 kW (STD)	8428909000	\$ 4.936,56	Bienes de Capital	246,83
38	Deslizador manual estándar - type QVM.300 (Z=22)	8428909000	\$ 2.637,68	Bienes de Capital	131,88
39	Deslizador manual con candado - tipo QVS.300 (Z=22)	8428909000	\$ 7.075,08	Bienes de Capital	353,75
40	Filtro de entrada - 6000 cm / h	8421399090	\$ 36.634,71	Bienes de Capital	1.831,74
41	Ductos tipo Q.400	7306690000	\$ 9.033,85	Bienes de Capital	454,44
42	Ductos tipo Q.300	7306690000	\$ 31.122,34	Bienes de Capital	1.556,12
43	Soportes - Transportadores de banda HiRoller	8431390000	\$ 7.332,02	Bienes de Capital	366,60
44	Banda Cerrada, HiRoller, Auto limpiante y Auto recargante	8428330000	\$ 24.300,58	Bienes de Capital	1.215,03
45	Motor ABB IE3 TEFC de 11 KW, HE, 460V, 60Hz, trifásico	8428330000	\$ 1.141,52	Bienes de Capital	57,08



Cant.	DETALLE DEL BIEN IMPORTADO ⁴⁶	Subpartida arancelaria	2021	CUCODE	Federal ISD(USD)
46	Reductor de engranajes SEW serie K con adaptador IEC, salida hueca TorqLoc, paquete de confiabilidad AGI, con brazo de torsión	8428330000	\$ 2.542,69	Bienes de Capital	129,13
47	Paquete de sensores Rolfer de desbando y temperatura para rodamientos	8428330000	\$ 975,44	Bienes de Capital	48,77
48	Sensor de movimiento 4B M800 con whirlingig	8428330000	\$ 711,11	Bienes de Capital	35,56
49	Sensor de atasque	8428330000	\$ 242,11	Bienes de Capital	12,11
50	Ruedas locas de servicio pesado de ¼" de espesor	8428330000	\$ 356,73	Bienes de Capital	17,84
51	Revestimiento de retorno antiestático UHMW de ½"	8428330000	\$ 485,38	Bienes de Capital	24,27
52	Complemento para carcasa exterior galvanizada	8428330000	\$ 1.359,06	Bienes de Capital	67,95
53	Pies de soporte del transportador (cada 20' de canal)	8428330000	\$ 828,07	Bienes de Capital	41,40
54	Banda Cerrada, HIRoller, Auto limpiante y Auto recargante	8428330000	\$ 112.390,64	Bienes de Capital	5.619,53
55	Motor ABB IE3 TEFC de 15 KW, HE, 460V, 60Hz, trifásico	8428330000	\$ 1.750,88	Bienes de Capital	87,54
56	Reductor de engranajes SEW serie K con adaptador IEC, salida hueca TorqLoc, paquete de confiabilidad AGI, con brazo de torsión	8428330000	\$ 4.228,07	Bienes de Capital	211,40
57	Paquete de sensores Rolfer de desbando y temperatura para rodamientos	8428330000	\$ 975,44	Bienes de Capital	48,77
58	Sensor de movimiento 4B M800 con whirlingig	8428330000	\$ 711,11	Bienes de Capital	35,56
59	Sensor de atasque	8428330000	\$ 242,11	Bienes de Capital	12,11
60	Rodillos de servicio pesado de ¼" de espesor	8428330000	\$ 3.091,23	Bienes de Capital	154,56
61	Revestimiento de retorno antiestático UHMW de ½"	8428330000	\$ 4.207,02	Bienes de Capital	210,35
62	Complemento para carcasa exterior galvanizada	8428330000	\$ 5.288,89	Bienes de Capital	264,44
63	Pies de soporte del transportador (cada 20' de canal)	8428330000	\$ 828,07	Bienes de Capital	41,40
64	NEXGEN 2085 TK COMMSWEEP PARA SILO DE 75 '(22.74M SILO - FRAME 25/27)	8437809900	\$ 54.412,64	Bienes de Capital	2.720,63

CIÓN DE
NTO
"MATERIALIZADO"



NOTARIA 47
DRA. M. ANA VALLEJO E.

CERTIFICACION DE BIENES MATERIALIZADOS

Cont.	DETALLE DEL BIEN IMPORTADO ¹	Subpartida arancelaria	2021	CUODE	Potencial ISM(USD)
65	POZO CENTRAL 42 "X 42" APERTURA CON ELEC	8437809900	\$ 9.153,00	Bienes de Capital	457,03
66	CAJA CENTRAL Y ANILLO DESLIZANTE 20HP 480V 3PH SG	8437809900	\$ 40.487,44	Bienes de Capital	2.024,37
67	COMPUERTA INTERMEDIA 30 "W / 20" OUT 18 "T NXGN3150 (6 POR SILO - 4 EN EL LADO PRINCIPAL DEL BARREDOR, 2 EN LA PARTE POSTERIOR)	8437809900	\$ 18.741,84	Bienes de Capital	937,09
68	PISTA DE DESGASTE PLTS Y HARDWARE - CANTIDAD (100)	8437809900	\$ 11.268,80	Bienes de Capital	563,44
69	NEXGEN 2085TK TRU-KLEAN F / 75 "SILO (22.74M SILO - FRAME 25/27)	8437809900	\$ 45.965,96	Bienes de Capital	2.298,30
70	MOTOR ELE 20HP 256T 3PH60HZ XP DUAL	8437809900	\$ 6.346,00	Bienes de Capital	317,30
71	Polea Qd 4B 6.0 Baldor # 4B60	8437809900	\$ 175,80	Bienes de Capital	8,79
72	Casquillo Qd Sd 1.625 B # Sdx1-5 / 8	8437809900	\$ 44,72	Bienes de Capital	2,24
Total Bienes de Capital			\$ 1.931.678,26		99.083,92
73	PASARELAS CON ACCESORIOS CW2	7308909090	\$ 21.304,62	Materiales de construcción	1.065,23
74	Pasarela: mod. 1500 G600B, cierre terminal	7308909090	\$ 203,24	Materiales de construcción	10,16
75	Soporte de pasarela para el techo del silo	7308909090	\$ 873,32	Materiales de construcción	43,92
76	Soporte pasarela en centro techo silo	7308909090	\$ 2.866,89	Materiales de construcción	143,34
77	Pasarela: mod. 1500/1600/1700/1800 G600B, ensanchamiento terminal con plataforma peatonal enrejillada para acceso motorización transportador L=3000	7308909090	\$ 1.528,70	Materiales de construcción	76,44
78	Pasarela: mod. 1500 G600B, ensanchamiento terminal con plataforma peatonal enrejillada para acceso motorización transportador L=5250	7308909090	\$ 1.506,37	Materiales de construcción	75,32
79	Pasarela: mod. 900, plataforma peatonal enrejillada, panel 805x1498 mm	7308909090	\$ 196,06	Materiales de construcción	9,80
80	Pasarela: mod. 1500 G600B, refuerzo de pasarela	7308909090	\$ 645,57	Materiales de construcción	32,28
81	Pasarela: mod. 1500 G600B, refuerzo de pasarela para unidad motriz	7308909090	\$ 3.032,08	Materiales de construcción	154,10





Cant.	DETALLE DEL BIEN IMPORTADO ¹⁴	Subpartida arancelaria	2021	CUODE	Patronal ISD(USD)
82	Pasarela: metro de pasamanos adicional para soporte de transportador de cadena mod. 1500	7308909090	\$ 1.076,10	Materiales de construcción	53,81
83	Pasarela: montante doble de sujeción para silo mod. 25	7308909090	\$ 14.736,21	Materiales de construcción	736,81
84	PASARELAS CON ACCESORIOS CW-01	7308909090	\$ 4.734,36	Materiales de construcción	236,72
85	Pasarela: mod. 1500 G600B. cierre terminal	7308909090	\$ 203,24	Materiales de construcción	10,16
86	Pasarela: mod. 1500 G600B., ensanchamiento terminal con plataforma peatonal enrejillada para acceso motorización transportador L=3750	7308909090	\$ 1.211,48	Materiales de construcción	60,57
87	Pasarela: mod. 900, plataforma peatonal enrejillada, panel 805x1498 mm	7308909090	\$ 196,06	Materiales de construcción	9,80
88	Pasarela: mod. 1500 G600B. refuerzo de pasarela	7308909090	\$ 143,46	Materiales de construcción	7,17
89	Pasarela: mod. 1500 G600B, refuerzo de pasarela para unidad motriz	7308909090	\$ 1.027,36	Materiales de construcción	51,37
90	Pasarela: metro de pasamanos adicional para soporte de transportador de cadena mod. 1500	7308909090	\$ 645,66	Materiales de construcción	32,28
91	Pasarela: montante de sujeción para silo mod. 25	7308909090	\$ 2.360,00	Materiales de construcción	118,00
92	Pasarela: conexión de pasarela a nivel	7308909090	\$ 58,19	Materiales de construcción	2,91
93	EQUIPO DE CARGA DE SILO	7308909090	\$ 289.973,81	Materiales de construcción	14.493,69
94	Revestimiento inferior Hardox-TCM.630.500	7308909090	\$ 13.780,76	Materiales de construcción	689,04
95	Revestimiento inferior Hardox-TPM.400	7308909090	\$ 2.535,43	Materiales de construcción	126,77
96	2-ways asym valve VAE.300 - 0.37 kW (STD)	8481809990	\$ 3.681,78	Materiales de construcción	184,09
Total Materiales de Construcción			\$ 368.575,75		\$ 18.428,79
Total de Importaciones:			\$ 2.350.254,11		117.512,71

Tabla 4: Detalle de importaciones en bienes de capital y/o materias primas.

Fuente: Ecuabulk/CUODE Elaborado: MPCEIP

La empresa podría exonerarse del ISD por un monto estimado de ciento diecisiete mil quinientos doce 71/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 117.512,71), que corresponde el 5% del monto de importaciones.

De acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 001-CEPAI-2019 respecto a los rubros descritos dentro de la Clasificación Según Uso o Destino (CUODE), son considerados.

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO MATERIALIZADO

Conforme a la tabla descrita de los bienes e insumos, los mismos que son necesarios para la ejecución del proyecto, acorde a lo certificado por el inversionista en su informe de inversión, según el siguiente desglose según la Tabla 4:

- Bienes de Capital: \$ 1'981.678,36
- Materiales de Construcción: \$ 368.575,75

De la lista de los bienes se identifica que estos corresponden a equipos portuarios de descarga y almacenamiento de Graneles.

Otras consideraciones de la Inversión

De acuerdo al alcance del informe MPCEIP-INV-2021-0018-A-IT, del 20 de abril 2021, sobre la solicitud de contrato de inversión presentada por la compañía ECUABULK S.A., remitida por el Subsecretario de inversiones se destaca lo siguiente:

Años	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028
A. FLUJO OPERATIVO											
Ingresos	-	1.046.438	2.677.607	2.704.383	4.593.627	4.639.563	4.685.959	4.732.818	4.780.146	4.827.948	4.876.227
Ventas		1.046.438	2.677.607	2.704.383	4.593.627	4.639.563	4.685.959	4.732.818	4.780.146	4.827.948	4.876.227
Costos	-	215.071	882.779	784.692	1.212.539	1.224.665	1.236.911	1.249.281	1.261.773	1.274.391	1.287.135
Otros Costos ¹⁾		215.071	882.779	784.692	1.212.539	1.224.665	1.236.911	1.249.281	1.261.773	1.274.391	1.287.135
Gastos	-	90.087	171.631	171.646	358.881	359.118	359.358	359.601	359.845	360.093	360.342
Gastos administrativos		-	1.424	1.438	1.453	1.467	1.482	1.497	1.512	1.527	1.542
Gastos de personal		3.680 ¹⁾	22.081	22.081	22.302	22.525	22.750	22.978	23.207	23.439	23.674
Gastos por depreciación		86.407	148.126	148.126	335.126	335.126	335.126	335.126	335.126	335.126	335.126
Utilidad Operativa antes de Intereses e impuestos	-	741.280	1.623.196	1.748.045	3.022.207	3.055.780	3.089.689	3.123.937	3.158.528	3.193.464	3.228.750
Intereses		442.510	417.255	535.853	470.272	363.917	188.322	59.707	1.337		
Participación de trabajadores		44.815	180.891	181.829	382.790	403.779	435.205	459.635	473.579	479.020	484.313
Impuestos		63.488	256.263	257.591	542.286	572.021	616.540	651.149	670.903	678.611	686.109
Utilidad Neta	-	190.466	768.788	772.772	1.626.859	1.716.063	1.849.621	1.953.447	2.012.709	2.035.833	2.058.328
Ajuste por Depreciación	-	86.407	148.126	148.126	335.126	335.126	335.126	335.126	335.126	335.126	335.126
Ajuste por Intereses	-	442.510	417.255	535.853	470.272	363.917	188.322	59.707	1.337		
FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO	-	719.383	1.334.169	1.456.752	2.432.257	2.415.106	2.373.070	2.348.280	2.349.172	2.370.960	2.393.455

Tabla 5: Flujo Operativo del proyecto (USD). Fuente Ecuabulk, Elaborado por MPCEIP.



NOTARIA 47
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO MATERIALIZADO

Años	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028
Gasto de Capital (Activos Fijos)	(221.799)	(4.349.303)	(346.745)	(5.366.985)	-	-	-	-	-	-	-
Diseño estructural	154.040										
Construcción y fiscalización de muelle	67.759	4.349.303									
Construcción de silos			346.745	5.366.985							
B. FLUJO DE INVERSIÓN	(221.799)	(4.349.303)	(346.745)	(5.366.985)	-	-	-	-	-	-	-
C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE	(221.799)	(3.619.920)	987.425	(3.910.234)	2.432.257	2.415.106	2.373.070	2.348.280	2.349.172	2.370.960	2.393.455
D. FLUJO DE FINANCIAMIENTO											
Actividades de Financiamiento											
Préstamos obtenidos	5.500.000,00		2.500.000,00	3.284.831,82							
Pago de principal (capital) de los pasivos		229.167	916.667	1.526.504	1.914.968	2.144.135	1.914.968	1.456.635	110.686	571.102	500.000
Pago de intereses	192.290	442.510	417.255	535.853	470.272	363.917	188.322	59.707	1.337	-	-
FLUJO DE FINANCIAMIENTO	5.307.710	(671.677)	1.166.078	1.322.475	(2.385.240)	(2.508.052)	(2.103.291)	(1.516.342)	(112.023)	(571.102)	(500.000)
F. FLUJO DE EFECTIVO PARA SOCIOS/ ACCIONISTAS	5.085.911	(4.301.597)	2.153.503	(2.687.759)	47.017	(97.946)	269.779	831.938	2.237.149	1.799.858	1.893.455

Tabla 6: Flujo de inversión, Fuente Ecuabulk, Elaborado por MPCEIP

Indicadores financieros

TIR (%)	20.88%
Tasa de Descuento	9.5%
VAN (USD)	3.305.168
Periodo de Recuperación (años)	6

Tabla 7: Indicadores financieros, Fuente Ecuabulk, Elaborado por MPCEIP.

3. Conclusión

- El MTOP es la entidad rectora en materia de logística y portuaria.
- La inversión en infraestructura y equipamiento se alinea con los objetivos de corto y medio plazo propuestos en el Plan Estratégico de Movilidad.
- Que los bienes indicados en la Tabla 4 sobre el detalle de importaciones en bienes de capital y/o materias primas y mencionados en el informe MPCEIP-INV-2021-0018-A-IT, del 20 de abril 2021, emitido por la Subsecretaría de Inversiones; son **viabiles técnicamente** ya que son bienes necesarios para el desarrollo del proyecto.
- La inversión total es de USD \$10.284.831.82, de los cuales 2'350.254,11, son los bienes a importar, considerados en el informe que tiene congruencia de acuerdo a las instalaciones y servicios a prestar.

4. Recomendaciones

- Aprobar la viabilidad Técnica contenida en este informe y continuar con el correspondiente proceso para suscribir el pertinente contrato de inversión, siempre y cuando la compañía solicitante cumpla con los demás

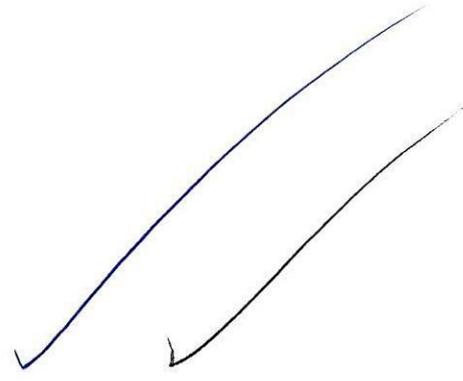


requisitos establecidos por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI).

- Se recomienda a la Coordinación de Asesoría Jurídica realizar el respectivo informe de criterio jurídico.

CERTIFICACION DE DOCUMENTO MATERIALIZADO

Elaborado:	Arq. Víctor Lituma V.	Analista de Infraestructura Portuaria 2	 Firmado electrónicamente por: VICTOR HUGO LITUMA VERA
Revisado:	Ing. Aníbal Aroca Z.	Coordinador de Infraestructura Portuaria	 Firmado electrónicamente por: ANIBAL ROBERTO AROCA ZUSAGA - 0917661076
Validado:	Ing. Sandra Asanza V.	Directora de Puertos	 Firmado electrónicamente por: SANDRA PATRICIA ASANZA VALENCIA





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Datos del Padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 12 DE ABRIL DE 2022

Emisor: VALLEJO ESPINOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 47 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 224-701-30831



224-701-30831

J. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1706884960

Nombre: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 12 DE ABRIL DE 2022

Emisor: VALLEJO ESPINOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 47 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 224-701-30888



224-701-30888





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0911272573

Nombres del ciudadano: DELGADO CABRERA RAQUEL ISABEL

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 10 DE AGOSTO DE 1966

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESP.EN DERMATOLOGIA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: GARCIA LOPEZ JORGE ENRIQUE

Fecha de Matrimonio: 14 DE DICIEMBRE DE 1989

Datos del Padre: DELGADO VASQUEZ ELOY

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: CABRERA RAQUEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 2 DE MAYO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 12 DE ABRIL DE 2022

Emisor: VALLEJO ESPINOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 47 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 226-701-30745



226-701-30745

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0911272573

Nombre: DELGADO CABRERA RAQUEL ISABEL

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 12 DE ABRIL DE 2022

Emisor: VALLEJO ESPINOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 47 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 220-701-30767



220-701-30767



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CIENILACIÓN

170688496-0

CIUDADANIA

PRADO LUCIO PAREDES
JULIO JOSE

PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1978-12-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA S
DAVALOS MUIRRAGUI




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPIACIÓN MASTER E3343V2222

APellidos y Nombres del Padre
PRADO JULIO CESAR

APellidos y Nombres de la Madre
LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2016-10-12
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-10-12

001180084





Conforme lo dispone el Art. 18 # 5 de la Ley Notarial.
Doy fe que las fotocopias que antecede en.....
fojas útiles; guardan conformidad con el documento
exhibido en original.

Quito, a 12 ABR 2022

NOTARIA 47
DRA. MSC. ANA VALLEJO E



NOTARIA 47
DRA. MSC. ANA VALLEJO E

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: PICHINCHA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1

CANTÓN: QUITO

PARROQUIA: BELISARIO QUEVEDO

ZONA: 4

JUNTA No. 0007 MASCULINO

N° 82134030

CE: 1706884960

PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE






Factura: 002-001-000058980



20221701047000056

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20221701047000056

NOTARIO OTORGANTE:	NOTARIA 47 NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	12 DE ABRIL DEL 2022, (12:24)
COPIA DEL TESTIMONIO:	3RA
ACTO O CONTRATO:	ACTOS, CONTRATOS

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
SAVERCORP S.A.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	0992714131001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	12-04-2022
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	SAVERCORP S.A.
N° IDENTIFICACION DEL PETICIONARIO:	0992714131001

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) ANA MARIA VALLEJO ESPINOZA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Factura: 002-001-000058979



20221701047P00500

NOTARIO(A) ANA MARIA VALLEJO ESPINOZA
 NOTARÍA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO



EXTRACTO

Escritura N°:	20221701047P00500						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	12 DE ABRIL DEL 2022, (12:23)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	0968599370001	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	SAVERCORP S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	0992714131001	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	RAQUEL ISABEL DELGADO CABRERA
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			COTOCOLLAO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:	ACTA DE SORTEO: N° 202217SCP00936, CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPANIA SAVERCORP S.A., QUE CONSISTE EN IMPLEMENTAR EN EL SECTOR DE LA NUEVA AURORA, UNA CLINICA-HOSPITAL DE TERCER NIVEL DE COMPLEJIDAD ASISTENCIAL-DOCENTE, INCORPORANDO ALTOS ESTANDARES DE CALIDAD ASOCIADOS A LA PRIVACIDAD, CALIDAD Y CONFORT DEL PACIENTE Y SUS FAMILIARES Y ACOMPAÑANTES, CON CAPACIDAD ESTIMADA ENTRE 114 Y 150 CAMAS.						
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

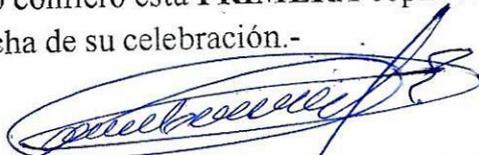
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPoren A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20221701047P00500
FECHA DE OTORGAMIENTO:	12 DE ABRIL DEL 2022, (12:23)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	rreyes@intellusbusiness.com
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	https://notarias.funcionjudicial.gob.ec/notarial/public/sorteoConsulta.jsf?codigo=202217SCP00936
OBSERVACIÓN:	

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20221701047P00500
FECHA DE OTORGAMIENTO:	12 DE ABRIL DEL 2022, (12:23)
OTORGA:	NOTARÍA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO
OBSERVACION:	



NOTARIO(A) ANA MARIA VALLEJO ESPINOZA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA** copia certificada, legalmente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.-



DOCTORA ANA MARÍA VALLEJO ESPINOZA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO

